BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 VIERNES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1994 Número 202

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Relación de deudores del Régimen R.E.A. C/P. 7819
Agencia Tributaria. Dependencia de Gestión Tributaria. Delegación de Cartagena. Relación de sujetos tributarios. 7819
Ministerio de Educación y Ciencia. Dirección provincial de Murcia. Resolución por la que se anuncia la concurrencia de ofertas para obra y suministro, con destino a Centros Públicos de la provincia. 7822
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Expediente 30/847. 7822
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Relación de trabajadores del Régimen Especial de Autónomos. 7823
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de la Seguridad Social de Lorca. Relación de empresas del Régimen General. 7824
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral del Ayuntamiento de Murcia. 7827
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Diego Zamora, S.A. 7842
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Establecimientos Sanitarios. 7844

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 436/94. 7850
Instrucción número Dos de Cartagena. Juicio 82/94. 7850
De lo Social de Cartagena. Autos 1.170/93. 7850
De lo Social de Cartagena. Autos 1.113/93. 7850
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.382/93. 7851
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.002/94 y 1.003/94. 7851
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.045/94. 7851
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.047/94 y 1.003/94. 7852
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 97/94. 7852
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 1.823/88. 7852

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	23.312	699	24.011
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797
Semestral	13.502	405	13.907

Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Corrientes	103	3	106
Atrasados año	130	4	134
Años anteriores	165	5	170

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

II. Administración civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 10572

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

Relación de deudores del Régimen R.E.A. C/P que, de conformidad con el artículo 163 del Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 25-10-91) y los artículos 165 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 15-4-92) que lo desarrolla, han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Dirección Provincial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 27-11-92), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, número 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992.

Nº INSCRIPCION	NOMBRE	LOCALIDAD	PERIODO comprendido entre	IMPORTE
30/00148520	NAVARRO MEDINA FERNANDO AVDA YECLA, 105 (C.P. 30520)	JUMILLA	01/90-12/91	369.016 Pts.
30/00433905	PEREZ SANCHEZ JOSE ESCUCHA VENTA CEFERINO (C.P. 30800)	LORCA	07/90-11/90	61.272 Pts.
30/00823183	MARQUEZ P CHUECOS PASCUAL DIPUTACION TERCIA (C.P. 30815)	LORCA	04/91-12/92	261.315 Pts.

Murcia, 17 de marzo de 1994.— El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada. (D.G. 10645).

Número 10213

AGENCIA TRIBUTARIA

Dependencia de Gestión Tributaria - Delegación de Cartagena

Relación de sujetos tributarios que, en trámite de notificaciones de resolución han resultado desconocidos o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 27-11-92).

D.N.I. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Denominación Social	Localidad	Concepto	Importe ptas.
B30324321	Aceites y Lubricantes Mar Menor,S.L.	Cartagena	I.V.A. 4ºT/92	20.000.-
B30324321	Aceites y Lubricantes Mar Menor,S.L.	id.	Mod. 110-4ºT/92	20.000.-
B30324321	Aceites y Lubricantes Mar Menor,S.L.	id.	Mod. 110-3T/92	20.000.-
B30324321	Aceites y Lubricantes Mar Menor,S.L.	id.	I.V.A.3ºT/92	20.000.-
B30685408	Asesores-Auditores de Cartagena,S.L.	id.	I.V.A.3ºT/93	5.000.-
B30685408	Asesores-Auditores de Cartagena,S.L.	id.	I.V.A. 1ºT/93	5.000.-
A30658710	Automoción Carthago, S.A.	id.	I.V.A. 3ºT/93	5.000.-
A30658710	Automoción Carthago, S.A.	id.	I.V.A. 2ºT/93	5.000.-
A30658710	Automoción Carthago, S.A.	id.	I.V.A. 1ºT/93	5.000.-
B30672729	Blasol Inmobiliaria,S.L.	id.	I.V.A. 3ºT/93	2.000.-
B30672729	Blasol Inmobiliaria,S.L.	id.	I.V.A. 3ºT/93	2.000.-
22894143	Blázquez Carralero Antonio	id.	I.V.A. 1ºT/93	20.000.-
22894143	Blázquez Carralero Antonio	id.	Mod. 110/1ºT/93	50.880.-
E30679633	Cdad Prop. La Piqueta	id.	I.V.A.3ºT/93	2.000.-
22837994	Carrión López José María	id.	Mod. 130/3ºT/92	5.000.-
B30678254	Cayo-Largo-La Manga S.L.	id.	I.V.A. 2ºT/93	2.000.-
22927935	Cazorla Cazarola Jacinto	La Unión	Mod. 130/4ºT/93	2.000.-
B30677660	Centro Comercial Isla Tortuga S.L.	Cartagena	Mod. 110/2T/93	5.000.-
B30677660	Centro Comercial Isla Torguta S.L.	id.	Mod. 110/1T/93	5.000.-
B30677652	Club Deportivo-Recreativo El Caribe	id.	Mod. 110/1ºT/93	5.000.-
B30679054	Confecciones Fachini S.L.	id.	I.V.A. 3ºT/93	2.000.-
A30628879	Construcciones Belda y Guardiola S.A.	id.	Mod. 110/2ºT/93	5.000.-
A30628879	Construcciones Belda y Guardiola S.A.	id.	Mod. 110/3ºT/93	2.000.-
A30628879	Construcciones Belda y Guardiola S.A.	id.	I.V.A. 2ºT/93	5.000.-
F30673111	Coop. de Viviendas La Merced de Cartagena		I.V.A. 3ºT/93	2.000.-
B30689608	CSV Contratos Servicios y Ventas S.L.		I.V.A.3ºT/93	5.000.-
B30689608	CSV Contratos Servicios y Ventas S.L.	id.	I.V.A. 2ºT/93	5.000.-
B30671408	El Jardín de la Manga, S.L.	id.	Mod. 110/2ºT/93	3.910.-
B30676795	Exclusivas Nica S.L.	id.	I.V.A. 4ºT/92	5.000.-
B30676795	Exclusivas Nica S.L.	id.	I.V.A. 3ºT/92	10.000.-
A30678650	Friomange S.A.L.	id.	I.V.A. 1ºT/92	10.000.-
A30678650	Friomange S.A.L.	id.	I.V.A. 3ºT/92	10.000.-
A30678650	Friomange S.A.L.	id.	I.V.A. 3ºT/93	2.000.-
A30678650	Frigmange S.A.L.	id.	I.V.A. 1ºT/93	5.000.-
A30678650	Friomange S.A.L.	id.	I.V.A. 2ºT/93	5.000.-
A30678650	Friomange S.A.L.	id.	I.V.A. 4ºT/93	2.000.-
B30688097	Grupo Codielec, S.L,	id.	I.V.A. 3ºT/93	5.000.-
74353259	Hernández Sánchez José	id.	I.V.A. 2ºT/93	20.000
74353259	Hernández Sánchez José	id.	I.V.A. 3ºT/93	5.000.-
A30633986	Industr. Artesanas de Cartagena S.A.	id.	Mod. 110/3ºT/93	5.000.-
A30633986	Industr. Artesanas de Cartagena,S.A.	id.	I.V.A. 2ºT/93	5.000.-
A30633986	Industr. Artesanas de Cartagena,S.A.	id.	Mod. 110/2ºT/93	5.000.-

D.N.I. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Denominación Social	Localidad	Concepto	Importe ptas.
A30633986	Industr. Artesanas de Cartagena,S.A.	Cartagena	I.V.A. 3ºT/93	5.000.-
A30633986	Industr. Artesanas de Cartagena,S.A.	id.	Mod. 110/4ºT/93	2.000.-
A30615397	Inmo Balis S.A.	id.	Mod. 110/2T/93	183.855.-
A30615397	Inmo Balis S.A.	id.	Mod. 110/1T/93	121.468.-
B30656425	Italica de Obras y Contrucciones S.L.	id.	Mod. 202/2ºT/92	5.000.-
A30654300	Grupo Febesa División Agricola,S.A.	id.	I.V.A. 2ºT/92	10.000.-
B30691745	Lim del Sureste S.L.	id.	Mod. 110/4T/93	2.000.-
B30676589	Limpiezas Carthago, S.L.	id.	I.V.A. 1ºT/93	5.000.-
B30676589	Limpiezas Carthago,S. L.	id.	I.V.A. 3ºT/93	5.000.-
22840815	Madrid Cabezos Salvador	id.	I.V.A. 4ºT/92	10.000.-
22894969	Martínez Morata Jose	id.	Mod. 130/3ºT/93	2.000.-
22938104	Meroño Sánchez Maria	id.	Mod. 110/3ºT/93	2.000.-
A30628408	Micro-Chip Carthago S.A.	id.	Mod. 110/2ºT/93	20.000.-
A30628408	Micro -Chip Carthago S.A.	id.	Mod. 110/1ºT/93	20.000.-
22948260	Mula Cruz Antonio Manuel	id.	Mod. 130/1ºT/93	5.000.-
22948260	Mula Cruz Antonio Manuel	id.	Mod. 110/4ºT/93	10.000.-
22942067	Navarro García Manuel	id.	Mod. 100/92	5.000.-
22955650	Navarro Navarro Jose Manuel	id.	Mod. 130/4ºT/93	2.000.-
B30677694	Open-La Manga S.L.	id.	I.V.A. 2ºT/93	2.000.-
22890844	Obrea Valdés María Teresa	id.	I.V.A. 2ºT/93	5.000.-
22890844	Obrea Valdés María Teresa	id.	Mod. 130/2ºT/93	5.000.-
22890344	Obrea Valdés María Teresa	id.	I.V.A. 2ºT/93	2.000.-
A30652614	Pedro Izquierdo S.A.	id.	Mod. 110/4ºT/93	2.000.-
A30629018	Promociones el Canal S.A.	id.	I.V.A. 2ºT/93	5.000.-
A30629018	Promociones el Canal S.A.	id.	Mod. 110/2ºT/93	5.000.-
A30629018	Promociones el Canal S.A.	id.	Mod. 110/3T/93	2.000.-
B30658207	Promociones y Construcciones la Aljor	id.	I.V.A. 4ºT/92	5.000.-
B30658207	Promociones y Construcciones la Aljor	id.	I.V.A. 2ºT/92	10.000.-
E30679229	Puertas Cartago, C.B.	id.	Mod. 110/3ºT/93	2.000.-
22979963	Puerta Contreras Julio Manuel	id.	I.V.A. 3ºT/92	10.000.-
22979963	Puerta Contreras Julio Manuel	id.	I.V.A. 2ºT/92	10.000.-
A30627509	Residencial Segura S.A.	id.	Mod. 110/3ºT/93	2.000.-
22959940	Rodriguez Santiago Luís	id.	I.V.A. 1ºT/92	10.066.-
22959940	Rodríguez Santiago Luís	id.	I.V.A. 2ºT/93	10.066.-
B30629208	Ros Iluminación S.L.	id.	Mod. 202/2ºT/93	29.664.-
22930877	Sánchez de Local Angel	id.	I.V.A. 3ºT/93	5.000.-
A30634935	Sovicar 92 S.A.	id.	Mod. 110/2ºT/93	89.449.-
B30677702	Tenis-Campomar-La Manga S.L.	id.	Mod. 110/2ºT/93	2.000.-
B30677702	Tenís-Campomar-La Manga S.L.	id.	Mod. 110/1ºT/93	5.000.-
B30677702	Tenís-Campomar-La Manga S.L.	id.	I.V.A. 2ºT/93	2.000.-
A30630172	Unión Construtora de Obras Públicas	id.	I.V.A. 3ºT/93	2.000.-
22893270	Valera López Julio	id.	Mod. 130/3ºT/93	2.000.-

D.N.I. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Denominación Social	Localidad	Concepto	Importe ptas.
22924721	Vidal Moreno Antonio	Fuente Alamo	Mod. 110/4ºT/93	2.000.-
22975300	Martínez Alcáraz Carmen	La Unión	I.V.A. 4ºT/93	2.000.-

Se hace saber a los sujetos tributarios comprendidos en la presente relación, que se les abre expediente sancionador por el importe indicado en la misma.

Que disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para formular por escrito ante esta Oficina, las alegaciones que estimen procedentes en Derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso de dichas alegaciones, se les comunicará la resolución del expediente.

Cartagena, 11 de mayo de 1994.— El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Ramón Alifa Barrueco.

(D.G. 16900)

Número 10891

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Dirección Provincial de Murcia

Resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, por la que se anuncia la concurrencia de ofertas para la obra y el suministro seguidamente detallados, con destino a Centros Públicos de la provincia

1.— Obras de reparaciones en C.P. A. Díaz de Los Garres, Murcia.

Presupuesto de contrata: 26.168.364 pesetas.

Clasificación requerida: Grupo C, Categoría C.

2.— Suministro de material didáctico de Educación Infantil III con destino a colegios públicos.

Precio de salida, I.V.A. incluido: 3.845.000 pesetas.

El proyecto y los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Del suministro anteriormente descrito, existen especificaciones técnicas, a disposición de las empresas interesadas, en la Sección de Contratación de esta Dirección Provincial.

Las ofertas para el mismo deberán especificar, en todos los casos que sea posible, marcas y modelos que, respondiendo estrictamente a las prescripciones técnicas exigidas en cada uno de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de estos suministros, permitan la identificación y estimación de su idoneidad.

Cualquier incumplimiento del párrafo anterior conllevará la resolución del contrato con pérdida de la fianza constituida al efecto, si así fuera determinado por los Servicios Jurídicos del Estado.

El plazo de presentación de proposiciones, que se efectuará en el Registro General de esta Dirección Provincial de 9 a 18 horas (sábados de 9 a 12), será de diez días naturales, contados desde el mismo día de publicación del presente anuncio.

Los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

Sobre A: Oferta Económica. En el anverso del sobre se especificará con claridad el título de la obra o suministro al que se concurre.

Sobre B: Documentación Administrativa, compuesta por los documentos especificados en el pliego de cláusulas administrativas particulares que acompaña a la obra o suministro.

El importe del presente anuncio será por cuenta de las firmas que resulten adjudicatarias.

Murcia, 18 de agosto de 1994.— El Director Provincial.

Número 10683

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 9 horas del día 3 de agosto de 1994, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Panaderos e Industrias Afines de Las Torres de Cotillas, expediente número 30/847, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Local de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización: Manuel Contreras Fernández y otros.

Número 10565

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

Relación de trabajadores del Régimen Especial de Autónomos que, en trámite de notificación de Requerimiento de Pago de Cuotas de la Seguridad Social, han resultado desconocidos, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace saber a los trabajadores que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado "Boletín Oficial de la Región de Murcia", justificando que han cumplido este Requerimiento, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

Nº.IDENTIF.	N O M B R E	LOCALIDAD	Nº.RQTO.	IMPORTE
30/209.107-09	PALAZON VIDAL, FRANCISCO Claveles, 7. Bº. Los Rosales	EL PALMAR	81/92	252.635.-
30/720.314-26	PALAZON BELDA, JOSE Río,Turia, 1	TORRES COTILLAS	1.065/92	45.934.-
02/716.765-86	LOPEZ TEBAR, DESIDERIO Eurovosa. Edf. Estocolmo. 2.118	CARTAGENA	1.402/92	275.602.-
02/717.582-30	IBAÑEZ BLAYA, LOPE JESUS Avda. Mártires, 37	MULA	1.496/92	275.602.-
02/718.762-46	GIL MARTINEZ, FRANCISCO Pascual Amat, 39	YECLA	1.604/92	206.701.-
02/721.214-73	RAYMOND LOPEZ, RICARDO Rambla, 47	YECLA	1.866/92	275.602.-
02/722.691-95	ROLDAN GARCIA, ENRIQUE Paseo Alfonso XIII, 36	CARTAGENA	2.031/92	275.602.-
30/746.720-48	HERRERO CARMONA, JOSE MARIA Herreros, 1	ZARANDONA	2.083/92	275.602.-
02/726.063-72	ZAFRILLA RUBIO, JUAN JOSE Plaza García Lorca, 4	YECLA	2.552/92	114.834.-
46/221.882-24	NOGUERON MARTINEZ, MIGUEL Ctra. Alicante-Cartagena	SAN JAVIER	2.851/92	275.602.-
30/783.728-02	GONZALEZ CERVANTES, JUAN Jara Carrillo, 1	EL PALMAR	4.209/92	229.668.-
30/774.268-48	GIL HEREDIA, JUAN Peretón Los López	TOTANA	901.174/92	146.258.-
30/733.896-28	SALAZAR GARCIA, JOAQUIN Mayor, 26. Edf. Mediodia	MOLINA SEGURA	901.222/92	204.245.-
30/787.089-65	LUCAS ANGOSTOS, Mª. DOLORES Nueva, 25	CIEZA	901.320/92	25.704.-
46/003.897-95	ESCAMILLA MANZANO, ANTONIO San Esteban, Bl-2-3	S. PEDRO PINAT.	2/93	308.448.-
46/075.596-14	TORRALBA SAURA, JULIO Pina, 23	MURCIA	45/93	102.816.-
46/844.241-31	LOPEZ RUIZ, JOSE Santa Teresa, 13	MURCIA	153/93	308.448.-
02/700.777-06	CARRERES ALFONSO, MANUEL LUIS Jorge Palacios, 9-7 A	MURCIA	471/93	308.448.-
02/718.762-46	GIL MARTINEZ, FRANCISCO Pascual Amat, 39	YECLA	1.451/93	77.112.-
02/726.063-72	ZAFRILLA RUBIO, JUAN JOSE Plaza García Lorca, 4	YECLA	2.273/93	308.448.-

46/221.882-24	NOGUERON MARTINEZ, MIGUEL Ctra. Alicante-Cartagena	SAN JAVIER	2.873/93	308.448.-
02/721.214-73	RAYMOND LOPEZ, RICARDO Rambla, 47	YECLA	1.681/93	308.448.-
02/722.691-95	ROLDAN GARCIA, ENRIQUE Paseo Alfonso XIII, 36	CARTAGENA	1.853/93	308.448.-

El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada. (D.G. 11708).

Número 10564

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de la Seguridad Social de Lorca

Relación de empresas del Régimen General de la Seguridad Social que, en trámite de notificación de Requerimiento de Pago de Cuotas, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 26 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 27-11-92).

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado "Boletín Oficial de la Región de Murcia", justificando que han cumplido este Requerimiento de Pago de Cuotas, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

Nº INSCRIPCION	NOMBRE	LOCALIDAD	Nº RQTO.	IMPORTE
30002720478	TOMAS MARTINEZ VALERO MACARIOS	TOTANA (30850)	93-026299	54407 Pts.
30003940153	AGENCIA TRNSP. NOGUERA, S.L DIP. RIO CTRA. CARAVACA, S.N.	LORCA (30800)	93-026305	363426 Pts.
30005086369	MELCHOR CAPARROS MATEO REVUELTA, 15	PUERTO DE MAZARRON (30860)	93-026314	104394 Pts.
30005194887	VICENTE LOPEZ ERRAIZ DIP. CAZALLA	LORCA (30800)	93-026317	236845 Pts.
30005294012	SDAD COOP SAN ANTONIO CAÑADA DE GALLEGO	MAZARRON (30870)	93-026319	51905 Pts.
30005453757	GINES GIMENEZ RUIZ DIP. PTO. ADENTRO	PUERTO LUMBRERAS (30890)	93-026322	268288 Pts.
30005653821	PEDRO GARCIA OLIVER. MARINES 7	LORCA (30800)	93-026326	616578 Pts.
30005733441	MANUEL VIUDEZ SIMON COLMENARICO, 4	LORCA (30800)	93-026328	66916 Pts.
30005740717	MARCOS PERAN MARIN CTRA. LA ESTACION	PUERTO LUMBRERAS (30890)	93-026329	236490 Pts.
30005762137	CALZADOS ELCA, S.A. EL CHARCO	CARAVACA (30400)	93-026330	160081 Pts.
30006053137	MANUEL PELEGRIL HERNANDEZ RAMBLA GARRIGA	AGUILAS (30880)	93-026335	118422 Pts.
30006542076	JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ ALAMO, 3	LORCA (30800)	93-026342	183856 Pts.
30006634228	JOSE IGNACIO ESPINOSA SANCHEZ INMACULADA 5	AGUILAS (30880)	93-026347	69611 Pts.
30006677169	CODMA, S.A. PLAZA DEL CAÑO, 4	AGUILAS (30880)	93-026349	40811 Pts.

Nº INSCRIPCION	NOMBRE	LOCALIDAD	Nº RQTO.	IMPORTE
30006722437	HERMANOS ALCAZAR, S.A. ORELLANA, 0009	CARAVACA (30400)	94-900387	42614 Pts.
30006797512	JOSE M. FERNANDEZ FERNANDEZ FCO. YEPERA C. NUEVA	PUERTO DE MAZARRON (30860)	93-026354	33458 Pts.
30006940180	A.D.E.S.P.O OBDULIO MIRALLES 3	TOTANA (30850)	93-026360	59197 Pts.
30006990805	ALFONSO BERNAL ROBLES NAVARES	CARAVACA (30400)	93-026363	46238 Pts.
30007127009	CAMPING LOS GERANEOS, S.A. URBANIZACION LOS GERANESOS	AGUILAS (30880)	93-026370	48640 Pts.
30007138931	TUBOS GARCIA, S.A. CTRA DE MAZARRON, KM. 3	MAZARRON (30870)	93-026372	59688 Pts.
30007364758	ANTONIO SERRANO ALCAINA LOPEZ GISBERT, 24 3	LORCA (30800)	93-026383	107316 Pts.
30007719820	PROMOC.INMOBILIARIAS JOAN,S.A. DIP.ALAMILLO PARCELA 156	PUERTO DE MAZARRON (30860)	93-026387	61494 Pts.
30007895632	LIMPIEZAS Y SERV. DE MAZARRON C/ JUAN SEBASTIAN ELCANO, 9	PUERTO DE MAZARRON (30860)	93-026396	69036 Pts.
30007906140	INMOBILIARIA CALABARDINA S.A. URBANIZACION MONTEMAR S/N	AGUILAS (30880)	94-900388	40997 Pts.
30007965047	FRANCISCO PIÑERO SANCHEZ DIP. PARETON S/N	TOTANA (30850)	94-900389	23150 Pts.
30007998692	ANTOON HAJENDYH CTRA. DE LORCA, KM 10	AGUILAS (30880)	93-026399	66916 Pts.
30008049418	CDA. U. ALTO GUADALENTIN ERMITA S/N DIP., ESPARRAGAL	PUERTO LUMBRERAS (30891)	93-026400	70771 Pts.
30008078518	M. QUIÑONERO Y FCO. ZAMORA, C.B. DIP. CAMPILLO MOLINO PAVERO	LORCA (30800)	93-026403	122990 Pts.
30008189561	SOGABE, S.L. POLIGONO IND. PARCELA F 9	LORCA (30817)	93-026405	163220 Pts.
30008275043	ANTONIO JORDAN Y OTRO C.B. JOSE MOLINA, 48	LORCA (30800)	94-900390	19591 Pts.
30008368609	JESUS MARTINEZ LORCA GENERAL AZNAR, 23	TOTANA (30850)	93-026415	39558 Pts.
30008500062	APLIPACH S.L. PD. LOS ROYOS	CARAVACA (30400)	93-026419	52198 Pts.
30008596254	JOSE HDEZ. MERINOS Y OTRO C.B. CTRA. MURCIA GRANADA KM 292	TOTANA (30850)	93-026427	99257 Pts.
30008661932	ANA SICILIA LOPEZ Y OTRO C.B. RAMBLA 10	AGUILAS (30880)	93-026429	168365 Pts.
30008672945	ELECTRO MUEBLES AGUILAS,S.L. MUÑOZ CALERO,10	AGUILAS (30880)	93-026430	43655 Pts.
30008710028	PANALINO, S.L. MUÑOZ CALERO, 8	AGUILAS (30880)	93-026432	33458 Pts.
30008717304	JUANA BARNES Y OTROS C. B. LOPE GISBERT, 27	LORCA (30800)	93-026433	42090 Pts.
30008742966	JOSE GUERRERO MADERO CTRA.GRANADA DUPLEX 1	CARAVACA (30400)	93-026434	104394 Pts.
30008794702	MOVIMIENTOS AZORIN S.L. SEGUERO S/N	CARAVACA DE LA CRUZ (30400)	93-026438	61494 Pts.
30008833300	JOAQUIN ALBARRACIN Y OTRO C.B. RUIZ DE ALDA, 1	LORCA (30800)	93-026442	33458 Pts.
30008852494	FRANCISCO SANCHEZ PEREZ LOS TINTES 2	LORCA (30800)	93-026446	160970 Pts.
30008852801	EUROMANOLO, S.L. C/ ORTEGA MELGARES, 18	LORCA (30800)	93-026447	42090 Pts.
30008882709	FRANCISCA CAMPOS ASENSIO TARRASA 4	PUERTO LUMBRERAS (30890)	93-026449	42090 Pts.
30009000119	CANTERAS PORFIDO S. E., S.C. AVDA. JOSE ANTONIO, 13	PUERTO LUMBRERAS (30890)	93-026454	151136 Pts.

Nº INSCRIPCION	NOMBRE	LOCALIDAD	Nº RQTO.	IMPORTE
30009102169	CIROS SHOES, S.L. EL CHARCO	CARAVACA DE LA CRUZ (30400)	93-026465	102275 Pts.
30009194624	SANCHEZ Y MORALES,C.B. CAMINO VIEJO DEL PUERTO, 7	LORCA (30800)	93-026471	58248 Pts.
30009304455	ROBERTO COTILLAS BOREL MARIN MENU 20	AGUILAS (30880)	93-026476	43039 Pts.
30009307687	INMUVEL,S.A. DP.SUTULLENA.PUENTE NUEVO	LORCA (30800)	93-026478	116164 Pts.
30009319916	ALFONSO SANCHEZ GARCIA C/SAGASTA,4.	AGUILAS (30880)	93-026482	44158 Pts.
30009349824	CARVAJAL Y ASUA, S.A. LARA, 11	AGUILAS (30880)	93-026493	296058 Pts.
30009372961	TALLERES ABRIL S.L. CTRA. DE MURCIA S/N	CEHEGIN (30430)	93-026494	119434 Pts.
30009373466	HECTOR HUGO MUÑOZ CEBJOR PLAYASOL	PUERTO DE MAZARRON (30860)	93-026495	35850 Pts.
30009711754	AGUIVEGETAL S.L. MIGUEL DE UNAMUNO 2	CEHEGIN (30430)	93-026499	51905 Pts.
30100128604	JUAN JOSE CANOVAS MORTES LEON 3	TOTANA (30850)	94-900255	35369 Pts.
30100166289	MARMOLES Y GRANITOS DEL ESPAR TORRECILLA, S/N	LORCA (30817)	93-026539	51296 Pts.
30100231159	SOCIEDAD EXPLOTACION DEL LITOR CENTRO COMARCAL ALAMILLO	MAZARRON (30860)	94-900398	54613 Pts.
30100260865	MATIAS GABARRON GOMEZ MEJICO 001	CEHEGIN (30430)	94-900399	39474 Pts.
30100267636	MANUEL CORONADO MARTINEZ CORTIJO ALBORUNCA S/N	TURRE (04639)	93-026548	100374 Pts.
30100291278	SECYMA S.L. AGUILAS S/N KM.7	LORCA (30800)	93-026549	59212 Pts.
30100525593	NICOLAS NAVARRO EL RAAL -C/JOSE ANTONIO 003	MURCIA (30139)	93-026574	45349 Pts.
30100544488	C.B. JUAN HOGUERA ACOSTA ESCULTOR ROQUE LOPEZ S/N 000	LORCA (30800)	93-026577	81338 Pts.
30100677359	RODRIGUEZ CASTAÑON SIERRA ESPUÑA S/N 000	ALHAMA DE MURCIA (30840)	93-026587	33458 Pts.
30100680692	LOPEZ AZORIN BARRIO NUEVO 015	CARAVACA DE LA CRUZ (30400)	93-026625	40655 Pts.
30100680692	LOPEZ AZORIN BARRIO NUEVO 015	CARAVACA DE LA CRUZ (30400)	93-026626	52093 Pts.
30100680692	LOPEZ AZORIN BARRIO NUEVO 015	CARAVACA DE LA CRUZ (30400)	93-026627	53978 Pts.
30100680692	LOPEZ AZORIN BARRIO NUEVO 015	CARAVACA DE LA CRUZ (30400)	93-026628	53526 Pts.
30100680692	LOPEZ AZORIN BARRIO NUEVO 015	CARAVACA DE LA CRUZ (30400)	93-026629	55148 Pts.
30100680894	AQUIMARMOL S.L. DEL CAÑO 004	AGUILAS (30880)	93-026589	102589 Pts.
30100703429	ANDREO RODRIGUEZ JUAN CIUDAD DE MÉRIDA 028	LORCA (30800)	93-026592	53657 Pts.
30100806893	ZAPATA LOPEZ ANTONIA PABLO IGLESIAS 009	AGUILAS (30880)	93-026606	354288 Pts.
30100811947	MARTINEZ LOPEZ JOSE CAMINO HONDALES KM. 2 000	TOTANA (30850)	93-026607	51011 Pts.

Murcia, 24 de marzo de 1994.— La Directora de la Administración, María Teresa García Gordillo. (D.G. 11530).

Número 10356

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Expte.: 37/94

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral del Ayuntamiento de Murcia y Org. Autónomos, de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 28.6.94, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 15.7.94, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de Septiembre de 1.985.

Esta dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

A C U E R D A :

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 15 de julio de 1994 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 20 de julio de 1994.- El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ambito de aplicación, vigencia, unidad normativa y categorias profesionales

1.1.- El presente Convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales existentes entre el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y los trabajadores municipales que a continuación se relacionan, con las peculiaridades que, para algunos de ellos, se especifican a lo largo del artículo.

a) El personal fijo correspondiente a la plantilla laboral.

b) El personal fijo de limpieza de Colegios públicos.

c) El personal fijo de plantilla de los Organismos Autónomos Municipales (Patronato Municipal de Deportes, Consejo Municipal de Servicios Sociales, Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, Gerencia de Urbanismo, Consejo Municipal de Cultura y Museo Ramón Gaya). Cada uno de estos Organismos Autónomos incorporará al presente Convenio Colectivo un anexo donde se recogerán las condiciones específicas de cada organismo.

d) Los contratados con carácter temporal, en todo lo no previsto en el contrato específico que al efecto se suscriba.

e) Los trabajadores procedentes del INEM para trabajos temporales de colaboración social o análogos, con las peculiaridades propias de la norma específica que regule su situación laboral.

1.2.- Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:

a) Los funcionarios de carrera, empleo, interinos y contratados administrativos.

b) El personal contratado para puestos de alta dirección, al amparo de lo establecido en el artículo 2º, 1 a) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

1.3.- Las consignaciones económicas de los fondos sociales establecidos (Ayudas, Becas, Formación, Anticipos, etc.), se fijan para el personal incuido en el ámbito de este Convenio.

1.4.- Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y de su aprobaci´n por el Pleno Municipal. Tendrá efectos desde el 1.1.94 hasta el 31.12.95, pudiendose denunciar por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a su finalización. Si alguna de las partes lo denuncia, se prorrogará de año en año, incrementándose las retribuciones dentro de lo que la Ley permita a la Corporación. En todo caso, el Convenio mantendrá su validez en tanto no sea restituido por un nuevo Convenio Colectivo.

1.5.- Unidad normativa.

Con el fin de mantener unificadas las condicions de trabajo aplicables a todo el personal de la plantilla laboral de los distintos servicios municipales y evitar la pluralidad de adscripciones reglamentarias, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguentes reglas:

1.- El presente Convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1º, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales de sector.

2.- En todo lo no previsto por el presente Convenio, regirán subsidiariamente las normas de los acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal de 29 de Abril de 1987, el Estatuto de los Trabajadores y las leyes y disposiciones laborales de carácter general para todas las actividades.

1.6.- Categorias Profesionales.

1.6.1.- Las categorías profesionales, al igual que para el personal funcionario, estarán regulada en cuanto a titulación por lo dispuesto en el artícuo 25 de la Ley 30/84, es decir: Grupo A, Titulación superior, Grupo B, Titulación de grado medio; Grupo C, Bachiller Superior; Grupo D, Graduado Escolar; y Grupo E, Certificado de Estudios Primarios.

1.6.2.- Las categorías profesionales y las Hojas de Descripción de Funciones de los puestos de trabajo son las aprobadas por Acuerdo Plenario de 30.6.88 y 26.11.92. Las retribuciones básicas (sueldo, trienios y extras) vendrán determinadas por el grupo de titulación, mientras que las retribuciones complementarias vendrán determinadas por el puesto de trabajo, con los límites de Complemento de Destino previstos para los funconarios municipales.

CAPITULO II

Condiciones de trabajo

Artículo 2º.- Acceso y cobertura de puestos de trabajo.-

2.1.- Sistemas de acceso.

Será objeto de negociación con las Secciones Sindicales la preparación de los planes de Oferta de Empleo, los sistemas de ingreso, provisión de puestos y promoción profesional de los trabajadores municipales.

Los sistemas de acceso a las vacantes de la plantilla laboral, así como los sistemas para la provisión de puestos de trabajo, serán los establecidos por la Ley 30/84, Ley 7/85, Decreto Ley 781/86, y los desarrollos normaivos que resultaran de aplicación para este personal al servicio de la Administración Local.

Para los casos de urgencia en la cobertura de puestos de trabajo se podrá recurrir a la contratación temporal, correspondiendo la selección a la Junta de Valoración que para cada caso se determine, en la cual habrá un vocal designado a instancias del Comité de Empresa.

2.2.- Para los puestos a cubrir con personal de Alta dirección, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.3.- Cobertura de Jefaturas y puestos de trabajo singularizados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, R.D. 28/90 por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, y Acuerdo Plenario de 1.9.91 sobre provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Murcia.

En todo caso, los trabajadores que desempeñen puestos de Jefatura no adquirirán derecho sobre ese puesto, salvo los establecidos en las correspondientes Bases de Provisión de Puestos de Trabajo, sin que esto pueda contravenir al grado y niveles a que hace relación el artículo 21 de la Ley 30/84.

Artúculo 3.- Formación y Promoción.

3.1.- Se promocionará a los trabajadores de modo objetivo, atendiendo a su cualificación, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una doble vertiente, de acceso a puestos de Jefaturas y de creación de nuevos puestos estructurales dentro de las categorias, atendiendo a las necesidades municipales y respetando la clasificación de puestos por grados y niveles según marca la Ley 30/84

3.2.- Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, con el objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o puestos de trabajo. Las calificaciónes obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los trabajadores municipales a Jefaturas o categorías superiores.

3.3.- Los planes de formación, baremos de calificación, plazos de realización, etc, se negociarán con la Comisión de seguimientos. Durante la vigencia de este Convenio los planes de formación deberán permitir la participación sindical en la planificación, seguimiento y ejecución de los mismos. Los créditos de Formación de Personal laboral consignados para 1.994 se cifran en 3.300.000 ptas. Se pasará la debida información de la puesta en práctica de los distintos cursos a todos los servicios, asegurando la máxima difusión entre todos los trabajadores municipales.

El Fondo de Formación fijado, se distribuirá en los presupuestos de los diferentes Organismos Municipales en las siguientes cuantías:

Ayuntamiento de Murcia	1.800.000 Ptas
Escuelas infantiles,	500.000 Ptas
Patronato de deportes	500.000 Ptas.
Servicios Sociales,	500.000 Ptas.

3.4.- En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyan el Plan Anual fueran superiores al cupo máximo de alumnos, la comisión de Seguimiento estudiará las solicitudes para establecer el orden de prelación de los aspirantes.

Articulo 4º.- Traslados y permutas entre servicios municipales.

4.1.- Los traslados a puestos de trabajo entre distintos servicios municipales, siempres que no supongan promoción económica o profesional del trabajador, serán dispuestos por la Tenenecia de Alcaldía de Personal, previo informe del Conmité de Empresa emitido en el plazo de cinco días hábiles.

Excepcionalmente, por motivos de urgencia, la Tenencia de Alcaldía de Personal, podrá realizar el traslado mediante el oficio oportuno, dando en todo caso comunicación razonada al Comité de Empresa. Estos traslados urgentes no podrán exceder de una duración de 30 días.

4.2.- Los traslados por turno opuesto dentro del mismo Servicio serán propuestos por la Tenencia de Alcaldía o Concejalía correspondiente, mediante comunicación razonada al interesado y a la Tenencia de Alcaldía de Pesona, quién dará cuenta al comité de Empresa, para que, en el plazo de cuatro dás, informe con carácter previo a la resolución.

4..3.- Se autorizarán las permutas de puestos de trabajo o turnos entre trabajadores y funionarios de la misma categoría.

4.4.- Las peticiones voluntarias de traslado serán estudiadas y resueltas por la Tenencia de Alcaldía de Personal, una vez que el Comité de Empresa Correspondiente, en el plazo de cuatro días emita informe previo. Las retribuciones complementarias serán las del nuevo puesto.

En el caso de que las retribuciones del nuevo puesto sean diferentes a la del puesto primitivo, y si el traslado está motivado por razones de incapacitación profesional, avalada por informe de la Seción de Salud Laboral, se mantendrá la categoria laboral y las retribuciones del puesto de origen.

Artículo 5.- Traslados y permutas entre administraciones públicas.

5.1.- Traslados: se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 30/84.

5.2- Permutas: se mantendrán las situaciones previstas por la legislación vigente en esta materia.

Artículo 6.- Retribuciones

6.1.- Masa salarial

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de este Convenio Colectivo y según lo dictado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante 1.993, por el personal afectado con el límite de cuantías informadas para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones de indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de Seguridad Social y Munpal a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el empleado municipal.

6.2.- Incrementos Anuales.

1.- Las retribuciones de los trabajadores municipales se incrementarán durante la vigencia de este Convenio Colectivo, y de un ejercicio a otro, en el porcentaje que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el salario base, complemento específico, complemento de destino, complemento de productividad y trienios.

La tabla Salarial aplicable para 1.994 se detalla y recoge en el Anexo I de este Convenio Colectivo.

2.- El valor de los puntos que retribuyen las Condiciones Especiales de trabajo, incluidas en el complemento específico, (puntos C.E.T.), no sufrirán modificaciones respecto a las de 1.993. En el Anexo II se recoge la tabla correspondiente a este concepto.

3.- Las consiciones de Jornadas Especiales se mantienen para 1.994 con las siguientes cuantías:

festividad	1.515 Ptas.
nocturnidad	1.515 Ptas.
jornada partida	827 Ptas.

En el anexo III de este Convenio Colectivo se recogen las condiciones y procedimietno para su acreditación y devengo.

6.3.- Mejora de la productividad.

Durante el segundo semestre de 1.994 la Comisión de Personal elaborará un proyecto de evaluación y mejora de la productividad para que, una vez negociado con la representación del personal, se implante de forma gradual en el Ayuntamiento.

6.4.- Actualización de los fondos sociales

Durante la vigencia de este Convenio y de año en año se actualizarán, en el mismo porcentaje que el I.P.C. de este año, las cuantías de los fondos sociales, ayudas, becas de estudio, indemnizaciones por uso de vehículo propio, etc, así como se actualizarán también los límites de ingresos para acceder a dichas ayudas.

6.5.- Especial dedicación.

Se crea el plus de especial dedicación, jornada de 40 horas semanales, con las cuantías mensuales siguientes:

Grupo	Importe
A	23.000
B	20.000
C	17.000
D	15.000
E	13.000

Su liquidación se producirá mensualmente de forma proporcional a las semanas efectivas de traajo. Se liquidará en concepto añadido al complemento específico del puesto de trabajo y será incompatible con el abono de horas extraordinarias, que se compensarán, si es preciso, por tiempo libre de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.B de este Convenio.

La implantación de este plus se atendrá a los dispuesto en el artículo 8.A.6.a) del Acuerdo Plenario de 26.11.92 de Condiciones de trabajo para los funcionarios municipales.

6.6.- Especial disponibilidad

Se crea el Plus de Especial disponibilidad , jornada de 40 horas y localización permanente con plena disponibilidad, con las cuantías mensuales siguientes;

Grupo	Importe
A	35.000
B	30.000
C	26.000
D	23.000
E	20.000

Su liquidación se producirá mensualmente de forma proporcional a las semanas efectivas de trabajo. Se liquidará en concepto añadido al complemento específico del puesto de trabajo y será incompatible con el abono de horas extraordinarias. La implantación de este Plus se atendrá a lo dispuesto en el artículo 8.A.6.a) del Acuerdo Plenario de 26.11.92 de condiciones de trabajo de los funcionarios municipales.

Artículo 7.- Dietas.

En cuanto a dietas de manutención y alojamiento se estará a los dispuesto en el R.D. 236/88 y disposiciones complementarias. Estas dietas se complementarán con una gratificación por Servicios Extraordinarios, pagadera mediante variación de nomina, y por un importe variable, de manera que se igualen todas las dietas a las establecidas para el grupo A, devengándose proporcionalmente para las manutenciones y alojamientos.

Los trabajadores municipales que por razones del Servicio hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En caso de que estos desplazamientos no se pudieran producir en vehículos propiedad municipal, y el trabajador utilizara su propio vehículo, la indemnización se realizará por acreditación de los kilómetros realizados mediante parte normalizado, que la Tenencia de Alcaldía de Personal dispondrá, siendo tramitado al mismo tiempo que la nómina del mes de realización del servicio.

El importe de esta indemnización se fija en 27

pts./km. para automóviles y en 12 pts./km. para motocicletas desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio Colectivo. Este importe suplirá todos los gastos que se produzcan por el uso del vehículo.

Cuando por necesidades de los servicios se utilicen vehículos pertenecientes al Parque Móvil municipal, se atenderá a que los desplazamientos que se efectúen fuera del casco urbano no se realicen en ciclomotor

Artículo 8.- Jornada y horario

8.a.- Jornada

8.a.1.- El cómputo anual para toda la vigencia del Convenio Colectivo se fija en 1.632 horas anuales, que se considerarán como cómputo mínimo para todo el personal municipal, con independencia de su realización en régimen de turnos, horario partido, festivos, etc.

8.a.2.- El horario se establece en general en régimen de jornada continuada por la mañana y por la tarde o en turnos, si el Servicio lo exige, sin perjuicio de propuestas de modificación en los horarios de otros servicios. Estas propuestas serán objeto de informe, en el plazo de cuatro días, por el Comité de Empresa correspondiente, con carácter previo a su implantación. Se mantendrán los horarios especiales vigentes en los servicios municipales que así lo requieran. Los horarios de todos los servicios municipales afectados por este Convenio se reflejarán como Anexo del mismo antes del día 30.10.94.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución 2.1.92 de la Secretaría de Estado de Hacienda. La diferencia de cómputo horario, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes. En el Ayuntamiento de Murcia el Cómputo se realizará trimestralmente.

8.a.3.- Del 1 de julio al 15 de septiembre se reducirá el horario de salida en media hora diaria, igual que en Navidad y Semana Santa. Este horario reducido se elaborará por las Jefaturas de Servicio.

8.a.4.- Se dispondrá de un descanso diario retribuido de 30 minutos, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio público quede desatendido, siendo los jefes inmediatos los responsables de establecer turnos y otras normas para velar por el cumplimiento de esta resolución; así mismo serán responsables de la presencia del personal a su cargo.

La jornada diaria tendrán una flexibilidad de 15 minutos a la entrada y 15 minutos a la salida, sin perjuicio del cumplimiento del cómputo anual. El tiempo para el desayuno se disfrutará entre las 9 y las 12 horas.

8.a.5.- Excepcionalmente se podrá conceder la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa disminución de haberes, y por motivos suficientemente justificados, de conformidad a la Ley y a los apartados de este mismo Convenio Colectivo.

8.b.-Excesos de jornada.

8.b.1.- Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio colectivo. Unicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los Servicios, permiso a la Tenencia de Alcaldía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley, o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar.

Una vez autorizada la solicitud por la Tenencia de Alcaldía de Personal, el jefe del servicio correspondiente dispondrá la realización de los servicios extraordinarios, atendiendo a la distribución entre todo el personal disponible y voluntario para la realización de los mismos.

Solo por motivos de urgencia, plenamente justificados, se podrá realizar servicios extraordinarios sin autorización de la Tenencia de Alcaldía de Personal, la cual dará cuenta mensualmente al Comité de Empresa de los servicios extraordinarios realizados, así como de la relación nominal de afectados. En estos casos, los servicios extraordinarios se comunicarán a la mayor brevedad posible a la Tenencia de Alcaldía de Personal.

8.b.2.- A efectos de reconocimiento de excesos de jornada realizados por el trabajador se repartirán los cómputos anuales en cómputos trimestrales, y se considerará así las horas realizadas en exceso en este cómputo trimestral.

Así mismo, se considerarán como tales las realizadas por encima de 7,5 horas en cómputo diario, salvo en los casos en que este exceso se produzca por la libre y voluntaria adscripción del trabajador a alguna de las combinaciones de horario previstas, o por horarios especiales que respeten el cómputo anual.

8.b.3.- Siempre que el servicio lo permita se compensarán los excesos de jornada realizados por tiempo libre en la proporción del 175 %, es decir, por cada hora se compensará con 1 hora 45 minutos de tiempo libre. Esta compensación se realizará obligatoriamente dentro del siguiente trimestre del cómputo.

8.b.4.- En el caso excepcional de que por el servicio no se pudiera compensar con tiempo libre los excesos de jornada, estos se abonarán en la misma proporción, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, en concepto de gratificaciones por Servicios Extraordinarios, dentro del siguiente trimestre de cómputo y con la mayor agilidad posible.

Artículo 9.- Anticipos reintegrables.

De conformidad con lo establecido en el art. 20.8 de la l.46/85 de 27.XII, de Presupuestos Generales del Estado para 1.986, el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidas del solicitante.

Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional, en concepto de préstamo, hasta completar la cuantía máxima de 200.000 ptas. (anticipo más préstamo), que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que este (10 ó 14 meses).

Estos préstamos estarán inculidos en el límite presupuestario previsto para anticipos, que estará fijado para el personal laboral en 12 millones de ptas. para 1994, distribuyéndose en los Organismos Municipales en las siguientes cuantías:

Ayuntamiento de Murcia	6.000.000 Ptas
Escuelas infantiles,	2.000.000 Ptas

Patronato de deportes	2.000.000 Ptas.
Servicios Sociales,	2.000.000 Ptas.

La adjudicación de anticipos se realizará atendiendo a las posibilidades de liquidez en cada momento y según los criterios establecidos por la Comisión de Seguimiento.

CAPITULO III

Condiciones Sociales

Artículo 10.- Vacaciones, licencias y situaciones especiales

10.a.- Vacaciones

10.a.1.- De forma general, salvo en casos especiales, se establece como período de disfrute de vacaciones anuales los meses de julio, agosto y septiembre.

Se mantienen a lo largo del año las vacaciones en aquellos Servicos que por sus características así lo requieran. La duración de las vacaciones, en cualquier caso, será de 31 días naturales.

10.a.2.- Los responsables del Servicio o Unidad elaborarán un plan de vacaciones, en el que se tendrá en cuenta las necesidades del Servicio, las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente: que coincidan con las de los hijos en edad escolar, el conyuge si trabaja, y la antigüedad en el Servicio, y de forma rotativa año a año.

Este plan se presentará antes del 1 de abril de cada año. Posteriormente la Tenencia de Alcaldía de Personal, previo estudio e informe de la comisión de seguimiento, aprobará dicho plan dándole curso y publicidad en cada servicio.

Cualquier modificación posterior del plan se comunicará por las Tenencias de Alcaldía y Concejalías a la Tenencia de Alcaldía de Personal con 10 días mínimos de antelación a su efecto, para su aprobación. Salvo por necesidades del servicio, las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada. En todo caso, los períodos de vacaciones no serán inferiores a 15 días naturales continuados.

10.b.- Licencias y permisos

10.b.1.- Serán licencias retribuidas y se concederán permisos por los siguientes casos, debidamente justificados y solicitados con antelación:

a) Por el nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días cuando el suceso se produzca en la misma localidad o en un radio menor de 150 kms., y 5 días cuando sea en distancia sensiblemente mayor. Para los casos en que el familiar sea de 2º grado de consanguinidad, se concederá 2 y 4 días, respectivamente. En el Anexo 5 quedan fijados los grados de consanguinidad y afinidad.

Estos días se disfrutarán seguidos y a contar a partir del siguiente a la fecha que motive los mismos.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, 2 días.

c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante el tiempo necesario en los días de su celebración, más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario.

En los servicios que tengan establecida jornada de más de 8 horas seguidas, el permiso por este motivo no excederá, en ningún caso, de este tiempo.

d) El trabajador con un hijo menor de 9 meses tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora diaria, siempre que el cónyuge trabaje y justifique no disfruta de similar permiso.

e) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada en 1/2 hora diaria, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

f) En caso de matrimonio se concederá un total de 15 días laborales de permiso.

g) Durante el año, los trabajadores municipales tendrán derecho a disfrutar hasta 6 días de licencia o permiso por asunto particular, no incluidos en los puntos anteriores. De forma general se repartirán 3 días en Semana Santa y 3 días en Navidad, disfrutándose en 2 turnos rotatorios en esas fechas, salvo renuncia expresa del trabajador que en este caso podrá disfrutarlo a su elección y sin perjuicio del Servicio, sin poder acumularlo a ninguno de los períodos de vacaciones anuales retribuidas.

h) Las oficinas públicas permanecerán cerradas los días 24 y 31 de diciembre, a excepción de los Servicios de Registro General e Información, y demás Servicos que se prestan habitualmente en festivos.

10.b.2.- Permisos. Se podrá conceder permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal.

10.b.3.- Por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica con posterior justificación, siempre que no se pueda realizar la consulta fuera de la jornada laboral.

10.b.4.- Se podrá conceder permiso hasta un máximo de 15 días continuados, no acumulables a los períodos de vacaciones, siempre que lo soliciten con 15 días de antelación y con el informe positivo del Jefe del Servicio y Concejal Delegado del Servicio: Estos días serán canjeables por días de vacaciones regladas o sin retribución.

Se podrán solicitar, con los mismos plazos y condiciones de preaviso, permisos superiores a 15 días e inferiores a 3 meses. Estos serán siempre sin retribución y el total cada dos años no podrá ser superior a tres meses.

10.b.5.- Se celebrará el día del Patrón o Patrona de los distintos servicios, pero sin que represente día de permiso.

10.b.6.- Se podrá conceder permiso por el tiempo indispensable mediante justificación para asistir a clases de preparación al parto.

Artículo 11.- Situaciones de licencias especiales o suspensión del contrato de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los empleados municipales

tendrán derecho a la suspensión de su contrato de trabajo y de licencias especiales, con reserva de puesto, en los siguientes casos:

11.1.- Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de 120 dás naturales, distribuidos a opción de la interesada.

11.2.- Cumplimiento del Servicio Militar, obligatorio y voluntario, o servicio social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

11.3.- Los trabajadores que pasen a la situación de Servicios Especiales, de conformidad con la Ley 30/84 y el R.D. 781/86.

11.4.- La situación de excedencia se regirá por lo establecido en el artículo 46 del E.T. Las peticiones de excedencia serán resueltas por el Ayuntamiento en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades que se fundamenten en estudios, exigencias familiares u otras análogas.

El número de trabajadores en tal situación no podrá exceder del 5 % de toda la plantilla laboral, atendiéndose las solicitudes por orden de presentación. El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia o licencia causará baja definitiva.

Artículo 12.- Ayudas de carácter asistencial.

12.1.- En todos los casos de accidente laboral, hospitalización, maternidad y procesos de I.L.T. de duración inicial prevista superior a un mes, la Corporación garantizará el total de las retribuciones básicas y complementarias.

En el resto de los casos se garantizarán estas percepciones hasta el sexto día acumulado anual. A partir del séptimo día no se percibirá el complemento de productividad correspondiente a los días de baja por I.L.T.

En los casos que un mismo proceso de I.L.T. sea diagnosticado para un período menos de 30 días, pero posteriormente este proceso se prolongue por encima de este período, el descuento del complemento de productividad se realizará sólo hasta el día número 30.

La masa salarial descontada a los trabajadores por este concepto revertirà en el fondo social previsto para ayudas graciables.

Para tener derecho a estas prestaciones será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación, salvo en los procesos de duración prevista superior al mes, en cuyo caso la confirmación se realizará quincenalmente.

La corporación dispondrá las medidas de inspección y control que estime precisas.

12.2.- A partir de que finalice el sexto mes de Incapacidad Laboral Transitoria la Corporación garantizará las tres cuartas partes de las retribuciones básicas y complementarias con exclusión del complemento de productividad. Solamente en los casos en que, a la vista del linforme médico emitido por la Sección de Salud Laboral, se inicie por el interesado la tramitación de jubilación por invalidez, la corporación pasará a garantizar el total de las retribuciones básicas y complementarias, excepto el complemento de productividad, desde el inicio de este trámite y hasta la resolución final del mismo.

A efectos de control, el comité de Seguridad e higiene, la Junta de personal y el Comité de empresa, recibirán mensualmente el informe sobre absentismo, así como cualquier otra documentación anexa que a efectos de supervisión soliciten.

Artículo 13.- Seguro de vida.

Para todo el personal municipal fijo de plantilla laboral o funcionario de carrera, La corporación contratará un seguro de vida por las siguentes cuantías mínimas:

en caso de muerte natural	875.000 Pts.
en caso de invalidez perman. total y absoluta	875.000 Pts.
en caso de muerte accidental	1.750.000 Pts.
en caso de muerte por accid. de circulación	2.625.000 Pts.

La consignación presupuestaria se fija para el Ayuntamiento en 10.500.000 pesetas para 1.994. Esta consignación será común a funcionarios y laborales y en el supuesto de que esta consignación permita ampliaciones de las coberturas, se ampliará la de muerte accidental hasta el máximo posible dentro de dicha consignación.

Cada organismo autónomo deberá prever las consignaciones presupuestarias correspondientes para la formalización de las pólizas en su ámbito.

Artículo 14.-Ayudas graciables y becas

14.1.- Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en este artículo 14 todos los trabajadores municipales fijos de plantilla. Este apartado tendrá efectos económicos a partir de la fecha de aprobación de este convenio colectivo y durante su vigencia.

14.2.- Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio.

a) La corporación completará la ayuda que por estos conceptos otorgue el organismo público correspondiente, garantizándose en todo caso:

por matrimonio	28.885.-pesetas
por natalidad	15.020.-pesetas
por sepelio	34.662.-pesetas

b) Para el reconocimiento de estas ayudas será necesario estar prestando servicios al menos 1 año. En los casos de matrimonio en que ambos cónyuges tuvieran derecho a la prestación la cuantía total será de 40.000 ptas.

c) En el supuesto de natalidad, en que ambos padres sean trabajadores municipales, la ayuda por este concepto será de 23.108 ptas.

14.3.- Ayuda por servicio militar.

Durante el tiempo de prestación del Servicio Militar o prestación social sustitutoria, el empleado municipal en esta situación recibirá, en los meses de junio y diciembre, el importe de las retribuciones básicas y complementarias excluido el complemento de productividad y gratificación por servicios extraordinarios, correspondiente al puesto de trabajo que ocupaba antes de la incorporación a dicho servicio.

14.4.- Ayudas por hijos minusválidos y otras.

14.4.1.- Por hijos minusválidos:

a) La prestación por este concepto ampara los casos de minusvalía recogidos en el R.D. 2741/74 y 147/80, así como los casos de autismo, dislexia, dislalia y otros.

b) para acceder a esta ayuda será imprecindible la presentación de diagnóstico emitido por un organismo oficial competente.

c) Las cuantías máximas de estas ayudas serán las siguientes

casos recogidos en R.D. 2741/74 y 147/80, hasta 11.990.-pts.
otros casos hasta 13.500.-pts.

En función de los grados de minusvalía recogidos en el citado diagnóstico, la comisión de seguimiento fijará la cuantía total a recibir por el solicitante, siendo parte de esta ayuda a cargo de los organismos públicos correspondientes y el resto a cargo de la corporación.

Estas ayudas serán incompatibles con la percepción de otras por el mismo concepto, salvo las otorgadas por los organismos públicos citados en el párrafo anterior, por lo cual en la solicitud se hará constar tal circunstancia.

El límite presupuestario por este concepto de Ayuda por hijos minusválidos se fija para 1994 en 1,2 millones de pesetas, distribuyéndose presupuestariamente en las siguientes cuantias:

Ayuntamiento de Murcia	600.000 Ptas
Escuelas infantiles,	200.000 Ptas
Patronato de deportes	200.000 Ptas.
Servicios Sociales,	200.000 Ptas.

14.4.2.- Ayudas para gafas, prótesis y similares:

a) por prótesis dental o estomatología, hasta 38.160
b) por gafas, plantillas o similares, hasta 12.720
c) condiciones:

No se podrá superar la cantidad de 50880 ptas. por trabajador y año. Para solicitar dichas ayudas será imprescindible la presentación de la factura debidamente cumplimentada y fotocopia de la última declaración de la renta, junto con instancia dirigida al Tte. de Alcalde de Personal y Régimen Interior. Estas ayudas se podrán conceder para trabajadores, hijos o cónyuges.

En el caso de prótesis permanentes no especificadas en este apartado, la corporación emprenderá cuantas reclamaciones y gestiones sean oportunas o se consideren necesarias para repercutir el coste a la Seguridad Social.

No obstante, si fuera necesario, se estudiará la posibilidad de anticipo o pago de cantidades para cubrir dichas prótesis en su coste total o parcial, y atendiendo a criterios similares a los del apartado anterior.

Para casos especiales, se estudiará la situación concreta de que se trate, atendiendo a criterios similares a los fijados en este apartado para la concesión de ayudas.

14.4.3.- Las ayudas contenidas en los puntos 14.4.1 y 14.4.2 se otorgarán en todos los casos en que la renta bruta anual sea inferior a 2.400.000 ptas. y también para aquellos casos en que la renta anual por miembro de la unidad familiar sea inferior a 500.000 ptas. Para el resto de los casos la ayuda se concederá según la siguiente esacala: si supera el límite en

	Se concede
en 1 a 150.000 ptas	hasta el 80 % de la ayuda
en 150.000 a 300.000 ptas.	hasta el 60 % de la ayuda
en más de 300.000 ptas.	hasta el 40 % de la ayuda

El límite presupuestario para las ayudas contenidas en los puntos 14.2. y 14.4.2 se fija para 1.994 en 2.500.000 pesetas, distribuidas presupuestariamente en las siguientes cuantias:

Ayuntamiento de Murcia	1.250.000 Ptas
Escuelas infantiles,	416.000 Ptas
Patronato de deportes	416.000 Ptas.
Servicios Sociales,	416.000 Ptas.

14.6.- Premios de antigüedad e incentivos a las jubilaciones voluntarias anticipadas.

14.6.1.- La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores a los 65 años de edad, excepto en el caso que no se haya completado el período de carencia necesaria para percibir de la Seguridad Social pensión de jubilación, en cuyo caso se le permitirá al trabajador continuar vinculado al Ayuntamiento hasta que cubra dicho período de carencia. A los indicados trabajadores que se jubilen a partir de los 65 años de edad el Ayuntamiento les abonará, por una sola vez, una gratificación de 125.000 pesetas.

14.6.2.- A los trabajadores con menos de 65 años de edad y más de 10 años de antigüedad en el Ayuntamiento que causen baja voluntaria en el mismo por jubilación, se les indemnizará, por una sola vez, con las cantidades que se indican, para cada una de las edades que se detallan:

60 años	2.000.000 pts.
61 años	1.400.000 pts.
62 años	1.100.000 pts
63 años	750.000 pts.
64 años	600.000 pts.

La mencionada indemnización por jubilación voluntaria se hará efectiva al interesado cuando éste acredite haber obtenido la jubilación de la Seguridad Social.

14.6.3.- Con efectos de la entrada en vigor de este convenio quedarán establecidos los siguientes premios de antigüedad y permanencia en el Ayuntamiento de Murcia:

A partir de los 60 años de edad y siempre que se hayan prestado 20 años de servicios ininterrumpidos, o 25 años acumulados, al servicio del Ayuntamiento de Murcia, los trabajadores municipales gozarán de un mes extra de vacaciones anuales y hasta su jubilación.

En los doce meses inmediatamente anteriores al de la Jubilación forzosa y siempres que se lleven acumulados sin interrupción 25 años o más de servicios efectivos en el Ayuntamiento de Murcia se percibirá una paga extra equivalente en su cuantía a una mensualidad completa de las retribuciones básicas y complementarias que el trabajador tenga asignadas.

14.7.- Trabajadores con merma de capacidad física y psíquica.

La Corporación adoptará las previsones oportunas a fin de que los trabajadores municipales que por edad u otra

razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, ello a ser posible, dentro del mismo Servicio al que estén adscritos, y previo informe de la Sección de Salud Laboral.

Incluso en los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se podrá estudiar, a petición del interesado, la posibilidd de prestación de servicio en otro puesto compatible con su situación física, a cuyo efecto se atenderá a las clausulas y condiciones incluso la económica, derivadas de la O.M. de 15.4.69, art. 24.3. En todo caso, las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

14.8.- Asistencia letrada.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia, a través de su Asesoría Jurídica, a los trabajadores municipales que lo soliciten y la precisaran por razones de conflicto derivadas de la prestación del servicio.

14.9.- Becas de estudio

El fondo social para este concepto se establece para 1994 en 2.500.000 pts, elaborándose por la comisión de seguimiento las bases de solicitud y concesión de las mismas atendiendo como mínimo a los siguientes conceptos: niveles de ingresos economicos de la unidad familiar, número de hijos en edad escolar, rendimiento escolar en el curso. El fondo se distribuirá de acuerdo a las bases de convocatoria, produciéndose las transferencias necesarias desde este fondo a los organismos autónomos correspondientes.

14.10.- Parejas de hecho.

A efecto de permisos, ayudas graciables y becas, tendrán la misma consideración las parejas de hecho que las parejas de derecho, mediante la acreditación documentada que estime oportuna la comisión de seguimiento del presente acuerdo.

CAPITULO IV

Salud laboral, seguridad e higiene

Artículo 15.- Seguridad e higiene

El comité de seguridad e higiene del personal laboral del Ayuntamiento de Murcia, su composición, funciones, régimen de funcionamiento y organización serán los dispuestos en la Ordenanza sobre materia de Seguridd e higiene (Decreto 432/71 y O.M. 9/3/71 y O.M. 9/12/75).

Las funciones del comité de Seguridad e higiene serán de vigilancia y control sobre las condiciones de trabajo del personal laboral incluido en el ámbito de este convenio.

La composición del comité de seguridad e higiene se formalizará según lo estipulado en el artículo tercero del Decreto 432/77 y será el siguiente:

2 representantes designados por la Corporación
2 representantes designados por los Sindicatos representados en el Ayuntamiento de Murcia.

El comité de seguridad e higiene del personal laboral podrá desarrollar las reuniones conjuntamente con el comité del personal funcionario.

Para el desarrollo de las funciones de mejora de las condiciones de seguridad e higiene, se fija una consignación de 1.773.000 ptas. para el año 1994, elaborándose por el propio comité el plan de actuación y las propuestas de adquisición o remodelación que considera necesaria, las cuales pasarán a estudio de los órganos de Gobierno oportunos. Las actuaciones que impliquen gastos irán acompañadas, en su caso, de las necesarias transferencias de crédito de este Fondo a los organismos autónomos correspondientes.

Artículo 16.-Salud Laboral

Durante la vigencia de este convenio colectivo se realizarán los exámenes de salud que consideren necesarios a la vista de los resultados de años anteriores y previo informe de la Comisión de seguimiento.

Artículo 17.- Prendas de trabajo

Será de aplicación en todos sus términos el Reglamento de Vestuario aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25.2.87, sin perjuicio de las modificaciones necesarias y de acuerdo con las necesidades específicas que puedan surgir.

CAPITULO V

Derechos y deberes sindicales

Artículo 18.-Derechos y deberes sindicales.

18.1.- La Corporación facilitará en la medida de sus posibilidades un local debidamente acondicionado y dotado para el Comité de Empresa. Así mismo, se dispondrá de un tablón de anuncios en todos los centros de trabajo para la publicidad del Comité de Empresa y las Organizaciones Sindicales. Además, a los Comités de Empresa se le dotará mensualmente de las cantidades que a continuación se señalan. El gasto se librará a nombre del Secretario de dicho órgano y se abonará en doce mensualidades iguales.

Ayuntamiento de Murcia	193.000 Ptas/año
Escuelas infantiles,	100.000 Ptas/año
Patronato de deportes	100.000 Ptas./año
Servicios Sociales,	100.000 Ptas./año

Una vez realizadas las próximas elecciones sindicales, la comisión negociadora estudiará la redistribución de estos fondos hacia la Junta de Personal o las Secciones Sindicales, con el fin de garantizar que el montante global establecido en este artículo se mantenga.

Las Organizaciones Sindicales con Sección Sindical representativa en el Ayuntamiento, podrán contar con dos liberados cada una. El nombre de los liberados sindicales será comunicado a la Tenencia de Alcaldía de Personal, y una vez autorizado no podrá ser modificada la designación hasta transcurridos 6 meses de la misma, salvo casos de enfermedad, cese, etc. Las secciones sindicales constituidas en los organismos autónomos y con representación en los comités de empresa respectivos, dispondrán de un crédito horario de 27 horas mensuales para ejercer su función.

Las horas sindicales y las horas de cada miembro del

comité de empresa serán comunicadas, telefónicamente o por escrito, con una antelación mínima de 48 horas, a la Jefatura de Personal, para que ésta pueda adoptar las medidas oportunas (suplencias, comunicación a la Jefatura de Servicio, anotación en cómputo horario, etc.)

En casos de urgencia se podrán tomar, solo con previa comunicación telefónica, horas sindicales del Comité de Empresa, que en todo caso se comunicarán por escrito con posterioridad.

La Corporación estudiará, a propuesta de las centrales sindicales, la constitución unitaria de una bolsa de horas sindicales, con la consiguiente renuncia de los interesados al disfrute de las mismas. Dicha bolsa no podrá superar el tope de hora sindicales de la representación de cada central sindical.

18.2.-Garantías sindicales.

Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación para la que se ha elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

Las Secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Así mismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios de igual caracter en los tablones establecidos a tal efecto en todos los lugares de trabajo.

Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso de los asesores sindicales, tanto en sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocadas.

Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición, como mínimo del 25 % del número de trabajadores convocados, o a convocatoria del Comité de Empresa, o de las Secciones Sindicales, previo acuerdo entre las mismas. Esta hora mensual podrá ser acumulada en cómputos por trimestres naturales. Las horas de reunión que no fueran necesarias en un trimestre no serán acumulables en el siguiente.

La Corporación descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, con expresión del sindicato a quien esté destinada.

18.3.- Comité de empresa

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconocen al Comité de empresa las siguientes funciones:

18.3.1.- Ser informado por la Corporación previa solicitud sobre

•situacion financiera de la Corporación

•política de empleo llevada a cabo por la Corporación, o previsión de ella

•indices de siniestrabilidad y medidas preventivas que se usan

•cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y seguridad social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Corporación o los organismos competentes.

•modelos de contratos de trabajo y finiquitos.

18.3.2.- Intervenir, con informe previo a la resolución por la Corporación, en las siguientes materia:

• sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo

• medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador por la comisión de faltas graves o muy graves

• modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo de trabajo.

• traslados forzosos del personal

18.3.3.- Participar en la negociación de convenios colectivos formando parte de la Comisión Negociadora.

18.3.4.- Conocer mensualmente el volumen de horas extraordinarias, su distribución por servicios, y relación nominal proponiendo, en este caso, medidas que tiendan a su disminución.

18.3.5.- Garantía: el Comité de Empresa será oído preceptivamente como órgano colegiado, en los supuestos en que se siga expediente disciplinario a uno de sus miembros, quedando a salvo la audiencia del interesado

Para el desarrollo de sus funciones, los miembros del Comité de Empresa dispondrán de los créditos horarios que se establecen a continuación. Dichas horas mensuales serán retribuidas para cada uno de ellos, y sin rebasar el máximo total, podrán ser acumulables mensualmente en uno o varios de sus miembros, dando conocimiento de ello al final de cada mes a la Corporación, con expresión de quien acumula y de quien procede.

A estos efectos, no serán computables dentro de esta horas las empleadas en la negociación del Convenio Colectivo, ni las usadas en reuniones de órganos paritarios o de significación análoga ni aquellas realizadas a petición de la Corporación.

Los créditos horarios mensuales para cada miembro de los comités, son los siguientes:

Comité de Empresa del Ayuntamiento, 40 horas
Comité de Empresa de Servicios Sociales, 25 horas
Comité de Empresa de Escuelas Infantiles, 25 horas
Comité de Empresa de Deportes, 25 horas.

Una vez celebradas las próximas elecciones sindicales, la Comisión Negociadora establecerá la redistribución de estos créditos, a favor de la Junta de Personal o de las Secciones Sindicales, con el fin de garantizar que el cómputo global de horas no disminuya respecto del fijado en este artículo.

Artículo 19.- Comisión de seguimiento

Con el fin de facilitar las relaciones laborales, así como el seguimiento de este Convenio Colectivo, una vez aprobado, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por:

3 representantes de la parte social
3 representantes designados por la Corporación

Las partes podrán llevar las sesiones de trabajo, un

asesor cada una, con voz pero sin voto.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias, las ordinarias las convocará la Corporación mensualmente y las extraordinarias podrán ser convocadas a petición de cualquiera de las partes, con una antelación de cinco días, adjuntando el orden del día de la sesión.

La interpretación de asuntos de importancia que no pueda resolver la Comisión de Seguimiento, podrán remitirse a la Mesa Negociadora que se reunirá en un plazo de 45 días.

De no llegarse a acuerdo las partes podrán tomar las medidas necesarias para la consecución de sus objetivos.

Las partes podrán ostentar la representatividad de todos los miembros designados, al efecto de llegar a acuerdos mediante votación, sin que sea necesaria la presencia de todos y cada uno de los miembros en la Comisión.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse conjuntamente con el órgano de seguimiento del Acuerdo de Condiciones de Trabajo para los funcionarios del Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 20.- Centros de Trabajo

El ayuntamiento de Murcia debe realizar las funciones propias dentro del término municipal, y para cumplir sus fines los trabajadores están destinados en lugares de trabajo, que no siempre son estáticos. Se establecen unicamente los siguientes Centros de Trabajo:

Ayuntamiento, Glorieta de España, 1
Servicios Sociales, Pza. Beato Ibernón.
Escuelas Infantiles, Mercado de Saavedra Fajardo
Patronato de Deportes, Piscina Municipal Mar Menor
Policía Municipal, cuartel del Infante Juan Manuel
Gerencia de Urbanismo, Pza. de Europa
Parque, Obras y Jardines, Viveros del Malecón.

Los trabajadores que durante la jornada de trabajo tuvieran que desplazarse de un lugar a otro, lo efectuarán en vehículo oficial, y en el supuesto de tener que utilizar el vehículo propio, el Ayuntamiento abonará el kilometraje según lo estipulado en el art. 7. Por idéntico motivo se procederá, trimestralmente, a las indemnizaciones que haya lugar y que se realicen en medios de transporte públicos.

CAPITULO VI

Faltas y Sanciones

Artículo 21.- Faltas

Se considerarán faltas cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán en razón de su malicia, gravedad o trascendencia en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración que tiene carácter de ejemplo, no excluyente ni exclusivo:

21.1.- Serán faltas leves las siguientes:

1.- La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

2.- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3.- La no comunicación, con la debida antelación, de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4.- La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, uno o dos días al mes.

5.- Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, de tres a cinco diás al mes.

6.- El descuido en la conservación de los locales, vehículos, material y documentos de los servicios.

7.- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

21.2.- Serán faltas graves:

1.- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

2.- El suplantar injustificadamente funciones encomendadas a otros compañeros de trabajo, o atribuidas al personal directivo o de órganos de gobierno de la Corporación, sin delegación o autorización expresa.

3.- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

4.-La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

5.- El inclumplimiento o abandono de las norms y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros.

6.- La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, durante tres días al mes.

7.- Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de ocho.

8.- El abandono del trabajo, sin causa justificada.

9.- La simulación de enfermedad o accidente.

10.- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

11.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal y pactado.

12.- La negligencia que pueda causar daños graves en la conservación de locales, materiales o documentos de los servicios.

13.- El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

14.- La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo

en la Corporación.

15.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

16.- El uso indebido de las hojas de firmas o cualquier otro sistema de control, así como el uso suplantando al titular de los elementos de control de asistencia o permanencia.

17.- El robo y hurto dentro del ámbito laboral.

21.3.- Serán consideradas faltas muy graves:

1.- El incumplimiento del deber de fidelidad a la Corporación en el ejercicio de la función pública

2.- Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o laboral.

3.- El abandono del servicio.

4.- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Corporación o a los ciudadanos.

5.- La publicación o utilización indebida de secretos oficiales, así declarados por la Ley o clasificados como tales.

6.- La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

7.- La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

8.- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades

9.- La obstaculización al ejercicio de las libertades políticas o derechos sindicales

10.- La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga

11.- La participación en huelgas a los que la tengan expresamente prohibida por la ley

12.- El inclumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelgal

13.- Los casos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas u opiniones.

14.- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año

15.- La falta de asistencia al trabajo no justificada, durante más de tres días al mes.

16.- Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante ocho días o más al mes, o durante más de dieciocho días naturales en un periodo de tres meses.

17.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza.

Artículo 22.- Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

22.1.- Por faltas leves:

- amonestación por escrito
- suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días
- descuento proporcional de retribuciones correspondientes al tiempo dejado de trabajar por faltas de sistencia o puntualidad no justificadas.

22.2.- Por faltas graves:

- suspensión de empleo y sueldo de 1 a 30 días en un mes.
- inhabilitación para el ascenso por un período de 2 a 6 años
- traslado forzoso sin derecho a indemnización
- despido

Artículo 23.- Procedimiento sancionador

23.1.- El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Teniente de Alcalde de Personal y Régimen Interior, previo el informe del Negociado de Personal. Las sanciones por faltas leves se decretarán directamente por el Teniente de Alcalde de Pesonal, o persona en quien delegue, dándose en todo caso audiencia al interesado para su defensa o descargo.

El aviso de sanción se hará como máximo en un plazo de 30 días después de conocida la infracción y el plazo de audiencia será de tres días. Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siento oidos aquellos en el mismo.

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves corresponde al Sr. Alcalde, con independencia de la sanción penal que pueda derivarse del hecho objeto de la sanción laboral.

Las sanciones se notificarán por escrito a los inculpados y contra ellas podrán éstos interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral, previo al de reposición, en el plazo de quince días.

23.2.- Los jefes o superiores quse toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

23.3.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que se supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

24.- Garantías en el caso de detención

La detención por motivos políticos o sindicales no será causa de despido, a no ser que el hecho imputado sea atentado contra personas físicas o jurídicas.

Artículo 25.-Garantias en caso de retirada de carnet de conducir.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

CONVENIO COLECTIVO LABORAL

TABLA DE RETRIBUCIONES 1.994.

PUESTO	BASICAS	DESTINO	ESPECIFICO	PRODUCTIVI	TOTAL COMPLE	TOTAL AÑO	TOTAL MES
2030/A	1.986.980	1.495.513	5.300.379	616.614	7.412.506	9.399.486	759.636
1930/A	1.986.980	1.495.513	4.126.200	555.228	6.176.941	8.163.921	656.672
1830/A	1.986.980	1.495.513	3.539.117	464.103	5.498.733	7.485.713	600.155
1730/A	1.986.980	1.495.513	2.364.938	372.225	4.232.676	6.219.656	494.650
1628/A	1.986.980	1.285.027	1.952.979	342.136	3.580.142	5.567.122	440.272
1526/A	1.986.980	1.077.854	1.658.441	243.869	2.980.164	4.967.144	390.274
1526/a	1.986.980	1.077.854	1.447.089	243.869	2.768.812	4.755.792	372.661
1526/B	1.686.405	1.077.854	1.658.441	243.869	2.980.164	4.666.569	368.805
1526/b	1.686.405	1.077.854	1.447.089	243.869	2.768.812	4.455.217	351.192
1425/A	1.986.980	956.299	1.188.199	177.691	2.322.189	4.309.169	335.443
1425/B	1.686.405	956.299	1.188.199	177.691	2.322.189	4.008.594	313.973
1324/A	1.986.980	899.868	1.099.860	164.068	2.163.796	4.150.776	322.243
1324/a	1.986.980	899.868	953.088	164.068	2.017.024	4.004.004	310.012
1324/B	1.686.405	899.868	1.099.860	164.068	2.163.796	3.850.201	300.774
1324/b	1.686.405	899.868	953.088	164.068	2.017.024	3.703.429	288.543
1222/A	1.986.980	787.019	776.434	149.771	1.713.224	3.700.204	284.696
1222/B	1.686.405	787.019	776.434	149.771	1.713.224	3.399.629	263.226
1222/C	1.257.096	787.019	776.434	149.771	1.713.224	2.970.320	232.561
1120/B	1.686.405	678.756	457.766	131.927	1.268.449	2.954.854	226.162
1020/A	1.986.980	678.756	0	0	678.756	2.665.736	198.490
1020/B	1.686.405	678.756	0	0	678.756	2.365.161	177.021
1120/C	1.257.096	678.756	457.766	131.927	1.268.449	2.525.546	195.497
0718/C	1.257.096	609.413	384.929	100.059	1.094.401	2.351.497	180.993
0718/D	1.027.892	609.413	384.929	100.059	1.094.401	2.122.293	164.621
0616/C	1.257.096	540.095	375.510	91.475	1.007.080	2.264.176	173.716
0616/D	1.027.892	540.095	375.510	91.475	1.007.080	2.034.972	157.344
0515/D	1.027.892	505.417	318.628	85.865	909.910	1.937.802	149.247
0414/D	1.027.892	470.764	227.833	77.528	776.125	1.804.017	138.098
0414/E	938.376	470.764	227.833	77.528	776.125	1.714.501	131.704
0313/E	938.376	436.086	224.639	75.814	736.539	1.674.914	128.405
0212/E	938.376	401.409	172.697	67.853	641.959	1.580.335	120.523
0110/E	938.376	332.115	114.129	38.556	484.800	1.423.176	107.427

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

CONVENIO COLECTIVO LABORAL

ANEXO II.- CATALOGO DE PUNTOS CET 1.994

DENOMINACION DEL PUESTO	PTOS.	IMPORTE 94
Personal de la Policía Local	30	217.800
Personal del S.E.I.S.	30	217.800
Op.Acequiero, Sobreacequiero y Equipo Bacheo Asfáltico	21	152.460
Oficial, Ayudante y Operario de Alumbrado	18	130.680
Agente Zoonosis, Sepulturero y Brigada Señalización	17	123.420
Oficial, Ayudante y Operario de Obras y Jardines, Oficial de Proyectos de Obras	15	108.900
Conductor Veh.Especial y Brigadas de Const.Esc.y P.M.D.	14	101.640
Talleres de Carpintería, Cerrajería y Pintura, Cocinero	13	94.380
Conserje de Colegio Público	11	79.860
Conductor Alcaldía y Tte.Alcalde Urbanismo, Vigilante Inspector de Abastecimientos y Consumo, Mecánico P.Móvil, Cobrador, Guardajardines, Limpiador/a, Ing.Téc.Ind.Inspección Aperturas, Arq.Téc.Disciplina Urbanística, Delineante Información Urbanística, Inspector Urbanístico, Subalterno EE.II., Op.Conserje Piscinas	10	72.600
Notificador, Vigilante de Limpieza, Obras y Tráfico, Of.Insp.Obras Urbanización, Conductor Operario Obras Urbanización, Ayudante Gabinete Tráfico, Ordenanza Conductor y Mantenimiento.	9	65.340
Auxiliar y Operario Topografía, Fotocopista, Coordinador P.M.D., Técnico Deportivo y Monitor Socorrista P.M.D.	8	58.080
Capataz y Operador C.P.D.	7	50.820
Asistente Social y Educador de Servicios Sociales	5	36.300
Auxiliar de Laboratorio y Técnicos y Auxiliares de Actividades Juveniles, Profesor y Educador EE.II.	3	21.780
Auxiliar Administrativo y de Oficinas de Información, Ordenanza y Telefonista	2	14.520

le retire el carnet de conducir, se le garantizará un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada de carnet sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

CAPITULO VII

Vinculación a la totalidad

Artículo 26.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente, de tal modo que la supresión de algunas de sus cláusulas conducirá a que la Comisión Negociadora del mismo estudie la ineficacia del texto negociado en su conjunto.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1.- El personal laboral de carácter fijo, amparado en el ámbito de aplicación de este Convenio, podrá optar por ocupar plaza de funcionario de carrera de su mismo grupo, nivel y categoría. Dicha opción podrá ejercitarse durante el plazo de dos meses desde la aprobación por el Pleno de este Convenio Colectivo y siempre que reuna los siguientes requisitos:

a) Haber accedido a la categoría que actualmente ocupa mediante pruebas selectivas cuyas bases y convocatorias hayan sido publicitadas en los correspondientes Boletines Oficiales.

b) No haber sido sancionado por falta muy grave o grave en los dos últimos años.

c) Estar prestando efectivamente servicio en el momento de ejercitar la opción.

A tal efecto, el ejercicio de dicha opción dará lugar a la correspondiente creación de las plazas necesarias en las plantillas de funcionarios del Ayuntamiento o de los Patronatos y Consejos Municipales afectados y la consecuente amortización en las plantillas de laborales. Estas transformaciones serán aprobadas por el Pleno Municipal y darán efectos al nombramiento como funcionarios.

2.- El personal fijo que no cumpla los requisitos establecidos en el punto anterior permanecerán en su situación actual. No obstante, se habilitarán los procesos selectivos específicos que les permitan adquirir, en su caso y en las condiciones que fijen las convocatorias, la condición de funcionarios públicos.

Dichas convocatorias serán aprobadas por el Pleno Municipal previa negociación con la Comisión negociadora y, con independencia de las fechas de los nombramientos que produzcan, tendrán efectos ecnómicos idénticos a los fijados en el punto primero de esta Disposición. En todo caso, la resolución de estas convocatorias, estará finalizada antes de los ocho meses a contar desde la aprobación de este convenio colectivo por el Pleno Municipal.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Si durante el periodo de viencia de este Convenio se modificaran las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, se incorporarán dichas modificaciones como Anexo de este convenio colectivo, con los mismos efectos y garantías que se fijen para los funcionarios.

Con efectos de 1.1.95 y dentro de los márgenes que permita en su momento la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se aplicará al personal laboral incluido en el ámbito de este convenio la tabla salarial que se aplique a los funcionarios municipales.

Anexo III

Acuerdo Plenario de 30.11.89 sobre condiciones especiales de Jornada (partida, nocturna, y festivos)

La articulación del sistema de pluses tiene por finalidad compensar las condiciones especiales de jornada de aquellos trabajadores municipales que, por realización del servicio, se vean afectados

1.-Condiciones especiales de jornada: delimitación y definición de conceptos.

Se entiende por "Condiciones especiales de jornada" el realizar la jornada laboral en cualquiera de las siguientes situaciones:

1.1.- Realización de la jornada partida: se entenderá por tal la jornada laboral diaria que se produce de forma permanente y que obliga al trabajador a asistir al puesto de trabajo mañana y tarde.

1.2.- Trabajo en festivos: serán considerados como tales aquellas jornadas laborales que se presten entre las 0.00 horas y las 24.00 horas de domingos y festivos señalados en el calendario laboral (12 fiestas nacionales y 2 locales).

1.3.- Trabajo en Jornada Nocturna: será el realizado durante el periodo comprendido entre las 10.00 horas de la noche y las 6.00 horas de la mañana

2.- Ambito de aplicación.

El presente sistema de pluses será de aplicación, única y exclusivamente, a los empleados municipales fijos de plantilla, funcionarios y laborales, que a continuación se citan por colectivos, y que por razones del servicio, realizan en la actualidad su jornada laboral en condiciones especiales.

2.1.- Jornada partida. Los colectivos afectados, total o parcialmente, son: limpiadoras, conserjes de colegio, auxiliares de biblioteca, vigilantes de limpieza viaria, y vigilantes de las 507 viviendas, cementerio y juventud.

2.2.- Trabajo en festivo. Los colectivos afectados, total o parcialmente, son: bomberos, policías, vigilantes de plazas, sepultureros, vigilantes de jardines, ayudantes de rentas, chóferes de alcaldía y vigilantes de limpieza viaria.

2.3.- Trabajo en jornada nocturna. Los colectivos afectados, total o parcialmente, son: Bomberos, policías y vigilantes de limpieza viaria.

3.- Cuantía económica

Las cuantías económicas destinadas a retribuir las "Condiciones especiales de jornada" serán las establecidas en el artículo 6.2.3 del Convenio.

Las cuantías económicas podrán ser acumulables unas a otras. En el supuesto de que una misma jornada laboral se de más situación con derecho a retribución el trabajador tendrá derecho a ser compensado por todas y cada una de las "Condiciones especiales de Jornada".

4.- Condiciones para percibir las cuantias económicas.

Para que un trabajador tenga derecho a retribución por condiciones especiales de jornada deberá reunir los siguientes requisitos:

4.1.- Ser empleado municipal fijo de plantilla. Por consiguiente, quedan excluísdos de este Convenio los contratados temporales y trabajadores de Colaboración Social.

4.2.- Realizar la jornada laboral en cualquiera de las tres situaciones previstas en el apartado primero de este anexo (jornada partida, trabajo en festivos o jornada nocturna).

4.3.- Realizar el cómputo horario correspondiente a la jornada laboral completa en cómputo anual, sin perjuicio de las faltas justificadas y permisos legales otorgados.

5.- Deteminación de las retribuciones económicas y tramitación de las mismas.

La determinación de las cuantías a abonar se ajustará a los siguientes pasos.

5.1.- Por parte del Jefe del Servicio correspondiente será confeccionado un calendario mes a mes, cuyo resultado debe arrojar el cómputo total de 1.632 horas anuales para 1992, según lo acordado por la comisión negociadora.

5.2.- La jefatura de cada servicio tramitará a la Tenencia de Alcaldía de Personal petición expresa de autorización para la realización de trabajo en festivos, jornada partida o nocturna, condición sin la cual no se abonarán los pluses.

5.3.- La retribución a que tengan derecho los trabajadores será variable y por días efectivamente trabajados; es decir: los pluses no se cobrarán cuando no se trabaje, sea por la causa que fuere, exceptuándose el mes de vacaciones, que se abonarán de la misma forma que si se hubiese trabajado.

5.4.- La jefatura del servico correpondiente elaborará partes mensuales individualizados de cada trabajador adscrito a un servicio, donde describirá los días efectivamente trabajados, con indicación de las condiciones especiales de jornada que puedan afectar.

5.5.-Dichos partes serán regularmente enviados a la Tenencia de Alcaldía de Personal, entre el 1 y 7 del mes siguiente al que corresponde.

5.6.- El pago de la cantidad que resulte por tal concepto se abonará bimestralmente, para lo que se habilitará en la nómina un nuevo concepto retributivo que se denominará "Complemento Específico por jornada especial".

5.7.- A los afectados del abono de cantidad en los pluses se tomará como unidad de valoracilón, dos módlulos:

de 1 a 4 horas, se abonará media jornada
de 4 a 8 horas, se abonará jornada especial completa.

6.- Teatro Romea

Al personal del Teatro Romea, que en la actualidad percibe una gratificación fija, para retribuir las condiciones especiales de su jornada, que abarca exceso de horas, trabajo en festivos, nocturnidad, etc., se le ofrecerá continuar con la cantidad fija que en la actualidad perciben más el aumento que se pudiera establecer, o bien la aplicación del sistema de pluses.

Anexo IV

Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles

Categorías profesioneles

Los Auxiliares Educadores tendrán 2 años de plazo para conseguir la titulación correspondiente par obtener la categoría de Educador. Finalizado dicho plazo se hará un estudio para regular la situación de los que no lo consigan.

En cuanto a los Educadores que están actualmente encuadrados en el Grupo de Titulación C, con efectos de este Convenio, pasarán a quedar catalogados en el Código 718 del vigente catálogo.

Jornada Laboral

La jornada semanal para el personal será de 40 horas; en el mes de julio será de 30 horas. El conjunto semanal se efectuará de lunes a viernes en jornada continuada, considerándose como tiempo efectivo de trabajo los 30 minutos de la comida del mediodía.

Vacaciones

Los trabajadores de las Escuelas Infantiles disfrutarán de las siguientes vacaciones: 1º) un mes en verano, del 1 al 31 de Agosto. 2º) del 24 de Diciembre al 6 de Enero, ambos inclusives, y semana de Fiestas de Primavera. Estos días de vacaciones incluyen los días de asuntos propios, así como por compensaciones por exceso de jornada.

Anexo V

de Servicios Sociales

Primero.- Quedan definidos como puestos a cubrir por provisión interna, mediante el sistema de Libre Designación los puestos de:

Coordinador del Consejo
Jefe de Administración
Jefe del Gabinete Técnico

Todos los demás puestos singularizados del catálogo serán provistos mediante Concurso de Méritos.

Segundo.- La categoría profesional de Educador será objeto de un proceso de cualificación profesional en atención a las competencias y actividades señaladas en la Hoja de Descripción de Funciones recogida en este mismo Anexo. Por acuerdo explícito entre las partes, este proceso de cualificación profesional se realizará en la siguiente forma:

a) Se declara a extinguir la actual categoría profesional de Educador, adscrita al Grupo de Titulación C, pasando a denominarse "Educador a Extinguir".

b) En función de las necesidades del Consejo Municipal de Servicios Sociales, se instrumentarán las convocatorias y pruebas selectivas que sean necesarias para producir la recalificación profesional de los Educadores y posibilitar su promoción al Grupo de Titulación B y adscripción al Código 1120 del vigente catálogo de puestos de trabajo.

c) Desde la efectividad de este convenio, las titulaciones de acceso a la categoría de Educador podrán ser las siguientes:

-Educador Social (Diplomatura Universitaria)

-Titulados en Psicología o Pedagogía , si optan a las correspondientes convocatorias.

-Excepcionalmente, para las plazas de esta categoría reservadas a la recalificaciόm, mediante la promoción interna, se admitirá cualquier otra titulación universitaria Media o Superior, siempre que el aspirante acompañe la acreditación de 3 años de antigüedad como empleado del Consejo Municipal de Servicios Sociales, en la categoría de "Educador a extinguir" y estar en posesión del Curso de Adaptación Pedagógica expedido por la Universidad.

Tercero.- Por acuerdo explícito de las partes las funciones del "Educador a extinguir" y del "Educador", son comunes y están recogidas en la Hoja de Descripción de Funciones correspondiente. Los "Educadores a Extinguir" seguirán percibiendo las retribuciones correspondiente al Grupo C y Còdigo 718 y los "Educadores" percibirán las retribuciones del Grupo B y Código 1120.

Hoja de descripción de funciones.-Denominación del puesto: "Educador" y "Educador a extinguir"

1.- Descripción General del Puesto:

Realiza actuaciones tendentes a fomentar la participación, la solidaridad y la responsabilidad social de personas y grupos, interviniendo en situaciones de problemas de relaciones familiares y con el entorno social, falta de hábitos adecuados de convivencia, tendentes a lograr la integración de las personas y los grupos en la vida social.

2.- Actividades principales:

2.1.- En el ámbito de su actuación presta atención individual o familiar, determinando y gestionando los recursos necesarios o las derivaciones a otros servicios.

2.2.- Desarrolla proyectos y realiza acciones encaminadas a la sensibilización y animación comunitaria. Motiva a la colectividad a posicionarse ante su propia problemática. Estimula la generación de iniciativas sociales.

2.3.- Desarrolla proyectos para la organización de acciones formativas de cara al desarrollo comunitario. Promueve actividades de educación social y ocupación del tiempo libre. Organiza cursos, talleres y actividades diversas para el fomento de grupos específicos

2.4.- Realiza informes socio-educativos, gestiones relacionadas con su ámbito de trabajo.

2.5.- Participa en las reuniones de coordinación y supervisión del equipo.

2.6.-Efectúa el seguimiento de los casos atendidos junto con el resto de profesionales del equipo

2.7.-Interviene en el proceso de evaluación de las actividades en que trabaja.

2.8.- Detecta campos de actuación en los distintos espacios comunitarios (escuela, calle, etc,) encaminados a la prevención de la marginación social.

2.9.- Colabora con otras instituciones (educativas, laborales, vivienda, sanitarias, deportivas, culturales, etc.) en la superación de situaciones de desarraigo, exclusión o marginación social.

2.10.- Colabora con asociaciones de carácter sectorial en la realización de actividades, fomentando la creación de nuevas asociaciones y potenciando las existentes.

2.11. Colabora y participa en las actividades generales a realizar

2.12. Mantiene actualizados los sistemas de información mediante la recogida, conservación/recuperación de datos, fichas temáticas, etc..

2.13. Facilita los datos precisos para la elaboración de la memoria de la actividad realizada.

2.14. Cualquier otra que le sea encomendada siempre que entre en el marco de sus obligaciones laborales.

Número 10357

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Expte.: 35/94

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Diego Zamora, S.A., de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 6 de mayo del 94, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 13 de julio del 94, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de Septiembre de 1.985.

Esta dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

A C U E R D A :

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Coelctivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 13 de julio de 1994 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 20 de julio de 1994.- El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias.

En Cartagena, a las trece cuarenta y cinco horas del día 6 de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Juntas de la Empresa "Diego Zamora, S.A.", se reune la Comisión Deliberadora del Convenio Colectvo de Trabajo de la misma, compuesta por D. José García Conesa y D. Carlos González Samper en representaión de la Empresa, y en representación de los trabajadores, por el Comité de Empresa, constituido por D. Miguel Molero Cerezo, D. Vicente Paredes Vidal y D. Luis Santiago Vergara, D. Martín Vivo Jover y D. Rafael Boscada Vidal, actuando se secretario, por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión, el último citado.

Abierta la sesión, el secretario procede a la lectura del citado convenio, resultado de precedentes deliberaciones entre las partes, para su conocimiento y aprobación, en su caso.

Terminada la lectura por el Secretario, el Convenio es aprobado por unanimidad de conformidad con el siguiente texto:

Artículo único.-

Mantener integramente en sus própios términos el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Diego Zamora S.A., publicado en el B.O.R.M. nº 149, el lunes 29 de junio de 1992, salvo los artículos 2, 34, 35, 36, 38 y 59 y los anexos I y II, que quedarán redactados como sigue:

Art. 2.- Ambito temporal.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. No obstante, sus efectos salariales se retrotraerán al 1 de enero de 1994.

Su duración será de un año, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1994.

La denuncia del convenio, en su caso, habrá de hacerse antes de los tres meses últimos del periodo de vigencia, mediante comunicación escrita del solictante a la otra parte.

De no mediar denuncia, tanto la parte obligacional como normativa quedarán expresamente derogadas el 31.12.94

Art.34.- Plus de actividad.

Todos los trabajadores percibirán en concepto de Plus de Actividad la cantidad mensual de 24.102.- pesetas, por mes completo de trabajo.

Art. 35.- Plus de Asistencia.

Todos los Trabajadores percibirán en concepto de Plus de Asistencia la cantidad de 617.- pesetas, por día efectivo de trabajo; no devengándose en consecuencia, las festividades de ámbito nacional, las de Comunidad Autónoma de Murcia, así como sábados y domingos.

Art.36.- Plus de Transporte

Todos los trabajadores percibirán en concepto de Plus de Transporte Urbano la cantidad de 308.- pesetas por día efectivo de trabajo; no devengándose, en consecuencia, las festividades de ámbito nacional, las de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como sábados y domingos.

Art.38.- Jornada

El número de horas normales de trabajo para el presente año se establece en 1816 horas y 30 minutos. La jornada diaria no podrá exceder de nueve horas, y se distribuirá de forma que el sábado quede totalmente libre. Cuando lo exijan las necesidades de la Empresa, èsta podrá implantar sistema de turnos continuados, informando el Comité de Empesa como trámite previo a la solicitud de autorizacion, que corresponde a la Delegación de Trabajo.

Quedan excluidos del régimen de jornada legal los porteros que disfruten en el centro de trabajo de casa-habitación, así como los vigilantes que tengan asignado el cuidado de una zona limitada con casa-habitación dentro de ella, siempre y cuando no se le exija una vigilancia constante.

Los porteros, guardas y vigilantes no comprendidos en el caso del párrafo anterior, podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos (72) horas a la semana, con el abono a prórrata de su jornal diario de las que excedan de la jornada normal.

En cuanto a la jornada continuada, la Empresa y el Comité de Empresa, de mutuo acuerdo fijarán la fecha de inicio y terminación, así como el sistema de recuperación de las horas no trabajadas con motivo del establecimiento de tal jornada continuada.

Art. 59.-

Sin perjuicio de las atribuciones de la jurisdicción competente para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del presente convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por:

En representación de la empresa:
D. José García Conesa, Director de Personal
D. Carlos González Samper, Asesor.

En representación de los Trabajadores:
D. Miguel Molero Cerezo
D. Vicente Paredes Vidal
D. Luis Santiago Vergara
D. Martín Vivo Jover
D. Rafael Boscada Vidal

ANEXO I

Tabla Salarial

Categorias	salario mensual	diario
Técnicos		
Gerente	310.598.-	
Jefe Superior	279.537.-	
Técnico superior	170.828.-	
Jefe de departamento	155.299.-	
Técnico medio	139.767.-	
Técnico especialista	124.238.-	
Ayudante de laboratorio	90.074.-	

Administrativos	
Jefe Superior	279.537.-
Técnico superior	170.828.-
Jefe de departamento	155.299.-
Técnico medio	139.767.-
Jefe de Oficina	124.238.-
Jefe de Sección	111.815.-
Oficial 1 gestión	111.815.-
Oficial 1	102.498.-
Oficial 2	90.074.-
Auxiliar	74.542.-
Comerciales	
Jefe Superior	279.537.-
Técnico Superior	170.828.-
Jefe de departamento	155.299.-
Técnico medio	139.767.-
Jefe de servicio	124.238.-
Promotor	102.498.-
Subalternos	
Vigilante jurado	77.648.-
Responsable	80.755.-
Subalterno de 1	74.542
Subalterno de 2	71.437.-
Auxiliar subalterno	68.331
Limpiadora	2.071.-
Profesionales de Oficio	
Capataz	3.727.-
Encargado de sección	3.416.-
Oficial de 1 "A"	3.002
Oficial de 1	2.692.-
Oficial de 2	2.485.-
Oficial de 3	2.381.-
Ayudante	2.278.-
Peón	2.071.-
Oficios Auxiliares	
Oficial técnico	3.416.-
Oficial de 1 "A"	3.002
Oficial de 1	2.692.-
Oficial de 2	2.485.-

Categorias	salario Total anual
Técnicos	
Gerente	5.175.194.-
Jefe Superior	4.709.272.-
Técnico superior	3.078.641.-
Jefe de departamento	2.845.703.-
Técnico medio	2.612.732.-
Tecnico especialista	2.379.794.-
Ayudante de laboratorio	1.867.327.-
Administrativos	
Jefe Superior	4.709.272.-
Técnico superior	3.078.641.-
Jefe de departamento	2.845.703.-
Técnico medio	2.612.732.-
Jefe de Oficina	2.379.794.-
Jefe de Sección	2.193.447.-
Oficial 1 gestión	2.193.447.-
Oficial 1	2.053.690.-
Oficial 2	1.867.327.-
Auxiliar	1.634.356.-
Comerciales	
Jefe Superior	4.709.272.-
Técnico Superior	3.078.641.-
Jefe de departamento	2.845.703.-
Técnico medio	2.612.732.-
Jefe de servicio	2.379.794.-
Promotor	2.053.690.-
Subalternos	
Vigilante jurado	1.680.947.-
Responsable	1.727.554.-
Subalterno de 1	1.634.356.-
Subalterno de 2	1.587.782.-
Auxiliar subalterno	1.541.191.-
Limpiadora	1.458.365.-
Profesionales de Oficio	
Capataz	2.212.009.-
Encargado de sección	2.070.757.-
Oficial de 1 "A"	1.882.323.-
Oficial de 1	1.741.007.-
Oficial de 2	1.646.790.-
Oficial de 3	1.599.686.-
Ayudante	1.552.573.-
Peón	1.458.365.-
Oficios Auxiliares	
Oficial técnico	2.070.504.-
Oficial de 1 "A"	1.882.323.
Oficial de 1	1.741.007.-
Oficial de 2	1.646.790.-

Número 10358

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Expte.: 34/94

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Establecimientos Sanitarios, de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 21.6.94, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 4.7.94, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de Septiembre de 1.985.

Esta dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

ACUERDA:

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 4 de julio de 1994 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia.- El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias.

CAPITULO I

Condiciones generales

Artículo 1.- Ambito de aplicación.

Este convenio será de aplicación en toda la Región de Murcia y en todas las actividades que se rijan por la vigente Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia de Enfermos, tanto oficiales como privados, a los que pertenezcan a instituciones religiosas y fundaciones y a los sometidos a regímenes especiales no excluidos en las normas vigentes.

Asímismo afectará a las clínicas dentales, sanatorios psiquiátricos, hospitales, consultorios particulares, ambulatorios mixtos, centros y establecimientos benéficos y cualesquiera otros no excluidos de la vigente legislación.

Artículo 2.- Vigencia y revisión

La duración del presente Convenio será de un año a partir de 1 de enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"", los efectos económicos del presente Convenio, se retrotraerán al citado dia 1 de enero de 1.994.

La denuncia de este Convenio deberá ser realizada por cualquiera de las partes, ante la Dirección Provincial de Trabajo y en los términos que estabalece el Estatuto de los Trabajadores; en caso de no ser denunciado por ninguna de las partes se entenderá prorrogado automáticamente por plazos de un año en su articulado, excepto en la tabla salarial, que se incrementará en el IPC fijado por el I.N.E en los doce meses precedentes o anteriores, más dos puntos.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios

a) Las condiciones que se establezcan en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

b) Los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, solo afectarán a las codiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas.

La mejora de las restantes condiciones del presente Convenio que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes negociadoras del presente Convenio se pudieran establecer, quedarán integradas en el mismo si las aquí patadas, individualmente consideras, no fueran más beneficiosas.

c) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los demás derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

d) Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en la ordenanza laboral de establecimientos sanitarios de hospitalización y disposiciones supletorias.

Artículo 4.- Aprobación y publicación

Si la autoridad laboral estimase que este Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan al objeto de subsanar supuestas anomalías, previa audiencia de las partes. En el supuesto que la autoridad competente, en uso de sus facultades, adoptara medidas (citadas anteriormente), la Comisión deliberadora deberá reunirse para considerar si cabe modificación, manteniéndose la vigencia del resto del articulado del Convenio, o, si por el contrario, la modificación de aquella, o aquellas clausulas, obliga a revisar las condiciones recíprocas que las partes hubieran pactado.

Artículo 5.- Jornada

La jornada de trabajo será de 40 horas de trabajo efectivo semanales, con un total anual de 1.826 horas.

Artículo 6.- Horario

El horario, dadas las características de los centros asistenciales sujetos a este Convenio será establecido a tenor de las necesidades del servicio por la dirección de la empresa de común acuerdo con los delegados de personal o Comité de Empresa, fijándose en régimen de jornada continuada para el personal sanitrio de trato directo con el paciente salvo, los casos que excepcionalmente vengan determinados por las características del trabajo a desarrollar.

En aquellas empresas en que existan trabajadores que realicen su actividad en régimen de jornada partida, la dirección de la misma y los representantes de los trabajadores, previa petición de esta, se reunirán en el plazo máximo de treinta dias a partir de la publicación del presente Convenio para estudiar las posibilidades de realización de dichos trabajadores en régimen de jornada continuada. En caso de que no hubiera acuerdo, se acudirá a la Comisión partaria de este Convenio, que decidirá de manera vinculante.

Se garantizarán 6 días naturales de descansao cada 28 días naturales (se considera día natural el establecido en el almanaque), sin que necesariamente estos días tengan que ser consecutivos. Si alguno de estos días de descanso coincidiese con alguno de los festivos del calendario oficial, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un día más de descanso para compensar dicho festivo. Si las necesidades del servicio no permitieran el disfrute de dicho día de descanso, este se retribuirá de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 7.- Vacaciones

a) Las vacaciones anuales serán disfrutadas,

obligatoriamente por todo el personal. Tendrán 30 días consecutivos de duración y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos en jornal normal en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

b.-El disfrute de las vacaciones se realizará en el periodo comprendido entre junio y septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contrario, no pudiendo ser sustituidos por compensación económica, salvo el caso de su cese en la empresa sin haber disfrutado las referidas vacaciones.

Artículo 8.- Excedencias

Tendrán derecho a excedencia forzosa siempre que lo soliciten justificadamente, además de los previstos en la Ordenanza Laboral vigente en el sector, en los siguientes casos:

a) Nombramiento para cargo político o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieren discrepancias a este respecto decidirá la jurisdicción laboral. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella situación como activo a todos los efectos.

El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de sus cese en el cargo público que ocupaba.

b) Por tener que hacer frente el trabajador a graves circunstancias familiares, tales como enfermedades o invalidez del cónyuge, ascendientes o descendientes y hermanos, cuando no exista otro familiar que pueda asistir al mismo.

c) Por tener que dedicarse a la realización o preparación de estudios, oposiciones o concursos para conseguir titulación que le sea necesaria profesionalmente al trabajador dentro de la actividad propia de este sector laboral.

Para ser concedida este excedencia tendrá que llevar como mínimo, un año de antigüedad en la empresa y la duración de la misma sea, como mínimo de seis meses y como máximo de cinco años.

d) Para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como adopción, a contar desde la fecha de determinación de baja maternal o del período de adaptación maternal.

Cuando el padre y la madre trabajen en el mismo centro de trabajo, sólo uno de ellos tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y en ningún caso se le considerará excedencia voluntaria.

Para ser concedida esta excedencia tendrá que llevar como mínimo un año de antigüedad en la empresa y la duración de la misma será, como mínimo, de seis meses y como máximo de tres años.

e) El trabajador, avisando con un mes de antelación tendrá derecho a un permiso sin sueldo, para atender asuntos propios por un período de cuatro a seis meses.

f) Dadas las nuevas modalidades de contratación laboral, que permiten cubrir las vacantes que se puedan producir por excedencia voluntaria, los trabajadores que soliciten esta modalidad de excedencia, tendrán garantizada su vuelta al trabajo al término de la misma, siempre que eta tenga una duración inferior a dos años, debiendo solicitar su reingreso con un mes de antelación de la fecha de expiraración de la excedencia.

Artículo 9.- Licencias

El trabajador, avisando con la debida antelación justificándolo y creditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempor que a continuación se expone:

a) Durante 28 días naturales en caso de matrimonio

b) Durante 5 días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, hijos, padre o madre de ambos cónyuges y durante 2 días en el caso de hermanos de ambos cónyuges, pudiendo solicitar la ampliación de la licencia por el tiempo necesario, aunque sin derecho a retribuciones.

c) Durante 5 días naturales en caso de fallecimiento de Cónyuge, hijos o padres de ambos cónyuges. En el caso de hermanos, la licencia será de 2 días naturales

d) Durante 2 días naturales en caso de fallecimiento de tias, primos, abuelos, nietos de ambos cónyuges

e) Durante 3 días naturales en caso de alumbramiento de la esposa y 5 días en caso de que ésta precise intervención quirúrgica

f) Durante 3 días por tralado de domicilio.

g) Durante un dia natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres de ambos cónyuges.

h) Por el tiempo necesario para acudir a un deber inexcusable de carácter público, personal o profesional.

i) Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise asistencia al consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

j) Para la mujer en gestación, la misma, disfrutará de los días de descanso que establezca la legislación al respecto.

k) Durante los 11 meses posteriores al parto, las mujeres dispondrán de una hora diaria de permiso para la lactancia de su hijo. En el caso de que la madre de forma justificada no disfrutara de este permiso, podrá disfrutarlo el padre, siempre que ambos cónyuges trabajen en la misma empresa.

l) El trabajador que tenga a su cargo directo algún menor de seis años o minusválido, deberá estudiar, conjuntamente con la empresa, el horario que mejor se acomode al problema familiar planteado.

m) Durante un día en caso de bautizo o comunión de hijo.

En los casos de los apartados b),c),d),e), y g), la licencia se ampliará por el tiempo necesario si hubiere necesidad de desplazamiento, con justificación previa y de común acuerdo con la empresa, sin que pueda exceder de tres días naturales.

CAPITULO II

Condiciones económicas

Artículo 10.- Retribuciones

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que perciba el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 11.- Salario Base

El salario base para todos los trabajadores afectados por este Convenio es el que se especifica a continuación para cada categoría profesional (ver Anexo I)

Artículo 12.- Gratificaciones extraordinarias

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán las sigueintes pagas extraordinarias:

a) Paga de verano, al vencimiento del primer semestre, pagadera el 15 de Julio

b) Paga de Navidad, al vencimiento del segundo semestre, pagadera el 15 de Diciembre.

c) Paga de Beneficios, al vencimiento del año natural, pagadera en el primer trimestre del año siguiente al ejercicio de que se trate, si bien las empresas y trabajadores quedan facultados para distribuirla de común acuerdo en la forma que convengan.

Las citadas pagas extraordinarias consistirán en una mensualidad de salario base más antigüedad.

El personal que cese o ingrese en la empresa durante el año, percibirá las citadas gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempon trabajado.

Artículo 13.-Antigüedad

Los trabajadores percibirán, en concepto de antigüedad, trienios al 6 por ciento sobre los salarios bases vigentes en cada momento, si bien, y a tenor de lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, al cumplirse el 5º trienio, el incremento por antigüedad será del 25 por ciento, en lugar del 30 por ciento que resultaría de aplicar la escala anterior, salvo para aquellos trabajadores que ya lo tuvieran consolidado o en trance de adquisición a la entrada en vigor del citado Estatuto de los Trabajadores. Dichos trienios se harán efectivos a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el devengo y hasta un máximo de 10 trienios.

Artículo 14.- Complemento del puesto de trabajo.

En razón de la especialidad, mayor peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario siguiente:

Médicos, ayudantes técnicos sanitarios, ayudantes sanitarios o auxiliares de clínica y cuidadores en hospitales psiquiátricos así como el personal que desempeñen puestos de trabajo en alguna de las sigueintes secciones o departamentos: quirófano, radioterapia, radioelectrografía, medicina nuclear, laboratorios de análisis, unidades de vigilancia intensiva, hospitales y clínicas psiquiátricas, reanimación y rehabilitación unidades de grandes quemados y unidades de diálisis.

Igualmente se aplicará el mencionado complemento en aquellos establecimientos que tengan o en el futuro establezcan, un servicio delimitado y aislado para enfermos infectocontagiosos, asimismo como en aquellos que tengan cámara hiperbárica.

La cuantía del complemento será del 15 por ciento del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento, será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga caracter exclusivo o preferente y en forma habitual continuada.

Cuando el destino al puesto de trabajo no tenga carácter habitual y continuado, solo se percibirá el complemento en razón de los días que se desempeñen labores en dichos puestos y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeña la plaza o puesto calificado y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajaor que lo venga percibiendo sea destinado a puestos de trabajo no calificados como de especialidad.

Aquellos trabajadores que como consecuencia de la aplicación del artículo 14 del Convenio Colectivo del año 1988, estuvieran percibiendo el plus de especialidad , penosidad o peligrosidad, seguirán percibiéndolo, en tanto sigan realizando su trabajo en los departamentos o secciones a que el citado artículo 14 hace referencia.

Artículo 15.- Plus de nocturnidad.

El personal afectado por este Convenio que realice normalmente turnos nocturnos (entendiendose por tal el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana), percibirá un complemento por nocturnidad consistente en un 30 por ciento del salario base diario.

Artículo 16.- Horas extraordinarias

Se prohibe la realización de horas extraordinarias, salvo en los casos de urgencia o necesidad imprescindible. El abono de esta últimas se regirá por las normas vigentes sobre esta materia.

Artículo 17.- Gastos de locomoción

Las empresas abonarán a todos los trabajadores que presten servicios en la misma, la cantidad de cinco mil seiscientas sesenta y nueve (5.669) mensuales en concepto de indemnización por los gastos que les pueda ocasionar el desplazamiento al centro de trabajo.

Dicha cantidad tendrá la consideración de percepción extrasalarial, no sujeta a cotización a la Seguridad Social.

CAPITULO III

Contratación

Artículo 18.- Ingreso del personal

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contratado por tiempo determinado.

Artículo 19.- Período de prueba

Todo el personal que ingrese en la empresa quedará sometido a un periodo de prueba cuya duración será la siguiente:

a) Personal Técnico Sanitario: tres meses

b) Personal Auxiliar: 45 días

c) Personal administrativo: 45 días

d) Resto de personal: 15 días.

Siempre que hayan formalizado los correspondientes contratos de trabajo, donde se haga constar los citados

periodos de prueba.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá derecho a ser informado debidamente de todos los aspectos referentes a su propia función a la vida interna del centro.

La empresa cuidará especialmente por el nuevo trabajador encuentre las condiciones favorables para su integración en la misma, procurándose de que reciba información adecuada, estando supervisadas por delegados o miembros del comité de empesa.

Artículo 20.- Contratos de Trabajo

Los contratos de trabajo para todos los casos se harán siempre por escrito y por cuadruplicado, uno para la empresa, otro para el trabajador, otro para el organismo oficial correspondiente y el último (Copia Básica), para entregar a los representantes legales de los trabajadores.

La empresa facilitará, siempre que el trabajador lo requiera, copia del contrato antes de su formalización, disponiendo del mismo durante un plazo de 24 horas para su estudio.

Artículo 21.- Trabajo de superior categoría

Cuando un trabajador se le encomieda el desempeño de un trabajo superior al de su categoría, tendrá derecho al reconocimiento de todas las condiciones laborales derivadas de tal categoría, así como a la percepción de los emolumentos correspondientes a las mismas. Si el trabajo de superior categoría es desempeñado por un plazo de tiempo superior a tres meses consecutivos o cuatro meses alternos durante el año natural, dará derecho a la consolidación de la categoría.

Artículo 22.- Finiquitos

El documento en el cual el trabajador declara terminada su relación laboral con la empresa y satisfechos sus derechos económicos, será puesto a su disposición por la empresa ante de ser firmado, para que lo examine y estudie en un plazo de 7 días.

Artículo 23.- Preaviso

En caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de 15 días, debiéndose de hacer por escrito y remitiéndolo a la empresa, la cual vendrá obligada a acusar recibo del mismo; en caso de incumplimiento se estará a lo displuesto en la legislación vigente.

Artículo 24.- Vacantes

Las vacantes que se produzcan en cualquier grupo o función serán cubiertas atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1.- El personal de la plantilla, siempre que tenga la capacidad o en su caso la titulación correspondiente. Si varios trabajadores reunieran dichas cualidades tendrá prioridad el trabajador con más antigüedad en la empresa.

2.- El estar prestando o haber prestado servicios en la empresa con carácter eventual, interino o por contrato por tiempo determinado.

La empresa informará sobre la capacidad del aspirante a cubrir la vacante, a través del Comité de empresa o delegados de personal y de los superiores jerárquicos de la sección de trabajos donde se haya producido la vacante, sin que sea obstáculo cubrirla el pertenecer a distinto grupo.

Una vez cubierta la vacante, el trabajador elegido quedará sometido para la consolidación de su nueva categoría, al período de prueba que para la misma establece el art. 19.

CAPITULO V

Condiciones Sociales

Artículo 25.- Complemento por enfermedad

Todo trabajador que causare baja en el trabajo por accidente laboral, enfermedad común o accidente no laboral, así como por maternidad, percibirá de la empresa el 100 por 100 de su salario real, siendo a cargo de la empresa la diferencia entre lo abonado por la entidad aseguradora o gestora durante la situación de I.L.T. y su salario real.

Artículo 26.- Ayuda escolar

Los trabajadores afectados por este Convenio con hijos en edad comprendida entre 1 y 16 años, percibirán de la empresa una cantidad fija anual en concepto de ayuda escolar por importe de cinco mil ciento cuarenta y cinco (5.145) pesetas por hijo, que se harán efectivas en el mes de octubre. Si ámbos cónyuges trabajaran en la misma empresa, esta cantidad solo la percibirá uno de ellos.

Artículo 27.- Jubilación, premio a la jubilación

Las empresas afectadas por este Convenio concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo, de antigüedad en la misma, se jubilen voluntariamente durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

60 años, 14 mensualidades
61 años, 12 mensualidades
62 años, 11 mensualidades
63 años, 10 mensualidades
64 años, 9 mensualidades
65 años, 8 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base más antigüedad. Para su percepción habrá de solicitarse, de acuerdo con la empresa, en el plazo de tres meses, con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Si cumplidos los 65 años de edad, el trabajador no solicitase la jubilación perdería el derecho a ese complemento, si no hubiera pacto o normas vigentes que adelantarán la edad de jubilación. En este caso, pasaría a percibir en su día la gratificación establecida en el artículo siguiente.

Artículo 28.- Premio a la jubilación

Los trabajadores con un mínimo de 10 años de antigüedad en la empresa y que se jubilen una vez cumplidos los 65 años, percibirán de la empresa en concepto de premio a la jubilación una gratificación consistente en una mensualidad de salario base más antigüedad.

En cualquier caso este premio es incompatible con el complemento por jubilación voluntaria previsto en el art. 27

Artículo 29.- Servicio Militar

Durante el periodo en que el trabajador preste el

servicio militar, tanto si es forzoso como voluntario, percibirá a su vencimiento las pagas extras correspondientes a julio, Navidad y Beneficios.

Artículo 30.- Ropa de trabajo.

Anualmente se facilitará a cada trabajador un equipo completo de ropa de trabajo, consistente en dos uniformes, una prenda de abrigo, zapatos y medias según necesidad.

Artículo 31.- Trabajo para mayores de 50 años

Las empresas destinarán al personal de mayor edad o de menor capacidad fisica a trabajos para los que, teniendo los conocimientos necesarios, no sea preciso un esfuerzo físico excesivo.

Artículo 32.- Indemnizaciones por Muerte o Invalidez Permanente

Las empresas afectadas por este convenio se comprometen a suscribir una póliza que cubra un importe de 1.500.000.- pesetas para los casos de muerte o invalidez permanente absoluta, derivadas ambas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Suscrita dicha póliza, la empresa expondrá en el tablón de anuncios una copia de la misma.

Artículo 33.- Reconocimiento médico.

Las empresas conjuntamente con los representantes de los trabajadores, organizarán un reconocimiento médico anual, realizándose éste dentro de la jornada laboral. Dicho reconocimiento podrá realizarse dentro de los locales de la empresa cuando existan en ellos las condiciones adecuadas y así lo acuerden entre la Dirección y los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 34.- Acción sindical

Los representantes de los trabajadores legalmente elegidos, bien sean delegados de personal o miembros del Comité de empresa, gozarán de los derechos y obligaciones reconocidos a los mismos en la legislación vigente al respecto o la que en lo sucesivo pueda establecerse.

Los delegados de personal y miembros de comités de empresa, gozarán de 10 horas más que las que establece el Estatuto de los Trabajadores para el desarrollo de sus funciones.

Los miembros del comité de empresa o delegados de personal, siempre que sean del mismo sindicato, podrán acumular las horas sindicales de otros miembros del comité o de delegados de personal, para poder realizar cursos sindicales u otras tareas propias de su cargo.

Artículo 35.- Disposiciones finales.

a) Las mejoras económicas que las empresas tengan establecidas actualmente para con todo o parte de su personal, podrán ser absorbidas por los incrementos económicos conseguidos en el presente convenio, en condiciones de homogeneidad y cómputo anual.

b) Por las especiales características de las actividades sanitarias, no existe posibilidad de establecer tablas de rendimientos mínimos, si bien los trabajadores se comprometen a prestar sus servicios con la máxima eficacia y diligencia, dado el esencial caracter social de su prestación laboral.

Artículo 36.- Comisión Paritaria

Se establece una comisión paritaria de interpretación, conciliación y arbitraje para la vigilancia y cumplimiento del presente Convenio y que estará compuesta por seis personas, tres representantes de la parte empresarial y otras tres de la parte social, recomendándose que los componentes de esta comisión, dos al menos, deban de ser personas que hayan participado en la Mesa Negociadora.

Cualquiera de las partes podrá convocar reuniones, notificándolas con 7 días de antelación y con acuse de recibo. Estableciéndose a efectos de notificación los domicilios de las Centrales Sindicales y de la Asociación Patronal, intervinientes en esté Convenio las siguientes:

Por la parte Social:
- Comisiones Obreras, c/ Corbalán, 6, Murcia
- Unión General de Trabajadores, C/ Santa Teresa, 16 Murcia

Por la parte empresarial:
- Unión Murciana de Hospitales, Ronda de Levante, 7 Murcia.

ANEXO I

Tabla de salarios para 1994

Categorias profesionales	ptas./mes	Pta./año
Personal Técnico Sanitario		
Director Técnico	148.051.-	2.220.765.-
Jefe de Servicio	135.588.-	2.033.820.-
Medicos	123.233.-	1.848.495.-
Farmaceúticos	123.233.-	1.848.495.-
Químicos	123.233.-	1.848.495.-
Odontólogos	123.233.-	1.848.495.-
Personal Sanitario Auxiliar		
Ayudante Técnico Sanitario	90.713.-	1.360.695.-
Practicantes	90.713.-	1.360.695.-
Matronas	90.713.-	1.360.695.-
Enfermeras	90.713.-	1.360.695.-
Personal Subalterno Sanitario		
Sanitarios-Mozos de Clínica	79.019.-	1.185.285.-
Ayudantes Sanitarios	79.019.-	1.185.285.-
Cuidadores	79.019.-	1.185.285.-
Auxiliares de Cínica	79.019.-	1.185.285.-
Personal Administrativo		
Administrador	90.713.-	1.360.695.-
Oficial Administrativo	82.561.-	1.238.415.-
Auxiliar Administrativo	79.019.-	1.185.285.-
Recepcionista	79.019.-	1.185.285.-
Telefonista	79.019.-	1.185.285.-
Conserje	79.019.-	1.185.285.-
Botones de 16-17 años	57.957.-	869.505.-
Personal Obrero		
Encargado	79.019.-	1.185.285.-
Conductor-Mecánico	79.019.-	1.185.285.-
Electricista	79.019.-	1.185.285.-
Cocinero/a y Camarero/a	79.019.-	1.185.285.-
Ayudantes de Cocina	79.019.-	1.185.285.-
Lavanderas, Costureras y Planchadoras	79.019.-	1.185.285.-
Fregadoras y Limpiadoras	79.019.-	1.185.285.-
Jardineros, porteros y asimilados	79.019.-	1.185.285.-

III. Administración de Justicia

Número 10605

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente edicto.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el n.º 436/94, se tramitan autos de juicio de menor cuantía a instancia de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contra Rosa Fernández Salazar, actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.071.340 pesetas, en los cuales por resolución de esta misma fecha se ha acordado por medio del presente emplazar a la demandada doña Rosa Fernández Salazar, actualmente en paradero desconocido, para que dentro del plazo de diez días comparezca en los presentes autos asistida de Procurador y Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarada en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada doña Rosa Fernández Salazar, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Murcia, a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 10606

INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Ilmo. Señor don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez accidental de Instrucción número Dos de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias en juicio de faltas 82/94 a instancia de don Miguel Bayano Pagán contra don Agustín Martínez Fernández y doña Isabel María Fernández Vagues, como propietaria del vehículo, sobre lesiones en accidente de tráfico, se ha acordado citar a estos últimos que tenían domicilio en calle Coleto, s/n Vera, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Ángel Bruna, s/n, el día 22 de septiembre a las 12,00 horas por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Cartagena, a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 10611

DE LO SOCIAL CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita autos de incapacidad, bajo el número 1.170/93 a instancias de Ginés Martínez Torres, contra INSS y otros, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Áridos y Construcciones de Escombreras, S.A. que tuvo su domicilio en La Cruz, s/n Alumbres-Cartagena y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 22 de septiembre de 1994 y hora de 12,30 comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma a Áridos y Construcciones de Escombreras, S.A., en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria.—V.º B.º El Magistado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.

Número 10692

DE LO SOCIAL CARTAGENA

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita autos de salarios, bajo el número 1.113/93 a instancias de Francisco Ruiz Blázquez, contra Pematrans, S.L. y Fogasa, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Pematrans, S.L., que tuvo su domicilio en calle Jardines, 5 Los Dolores-Cartagena y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 6 de octubre de 1994 y hora de 10,00 comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma a Pematrans, S.L., en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria.—V.º B.º El Magistado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.

Número 10717

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrado Juez sustituta del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo, se siguen autos con el número 1.382/93, hoy en trámite de ejecución con el número 169/94, por cantidad, seguidos a instancia de Francisco José Hernández Moreno, contra Salazones de Murcia, S.L., en los que con fecha 20-7-94, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"En atención a todo lo expuesto S.S.ª por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 295.836 pesetas y de 30.000 pesetas, que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.— El Secretario Judicial".

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Salazones de Murcia, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Ctra. de Mazarrón, Km. 3, Mercamurcia, Mod. de El Palmar (Murcia), expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 10720

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se siguen con el número 1.002/94 y 1.003/94, a instancias de Emilio González Martínez y Tomás Martínez Franco, contra Unimurcia, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre extinción de la relación laboral, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a las 10,10 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, letra J (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Unimurcia, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 10718

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se siguen con el número 1.045/94, a instancias de Enrique José García Romero, contra Unimurcia, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre extinción de la relación laboral, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a las 10,15 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, letra J (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con

apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Unimurcia, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 10690

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se siguen con el número 1.047/94 y 1.003/94, a instancias de Juan Diego Otálora Lorente, contra Idemar'Ch, S.L., Agustín Romero Franco, Marcelino Barrio Falcón y Martín Ortiz Martínez, y contra el Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a las 10,15 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, letra J (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Idemar'Ch, S.L., Agustín Romero Franco, Marcelino Barrio Falcón y Martín Ortiz Martínez, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 10604

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio de faltas número 97/94 sobre amenazas se cita a Alfonso Sánchez Torres, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día cuatro de octubre y hora 11,15 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Alfonso Sánchez Torres, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 10610

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio de faltas número 1.823/88 sobre lesiones y daños en tráfico se cita a Leslie Willian Murray, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día cuatro de octubre y hora 10,15 comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Leslie Willian Murray, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.